Fecha: 13 de septiembre de 2024

BORRADOR DE

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

PERIODO 2025-2029

CONTENIDO DEL PAN 2025-2029

1. RESUMEN GENERAL

2. ANTECEDENTES

- a. La sanidad vegetal y el uso sostenible de los productos fitosanitarios
- b. La Directiva 2009/128/CE, el Real Decreto 1311/2012 y los planes de acción nacionales
- c. Anteriores planes de acción nacionales en España
- d. Indicadores de uso sostenible en España

3. EL PAN 2025-2029

- a. El Plan de Acción Nacional para el periodo 2025-2029. Metas y líneas de actuación
- b. Objetivos generales
- c. Ámbitos de actuación y medidas
- d. Sistema de seguimiento de indicadores de uso sostenible
- 4. REVISIÓN DEL PAN: INFORMES ANUALES DE EVALUACIÓN

- **2** líneas de actuación: continuar la senda positiva en la reducción de uso y riesgos de los productos fitosanitarios y focalizar actuaciones en ámbitos específicos en función oportunidades y necesidades.
- 2 metas prioritarias: proteger la salud humana y el medioambiente a través de la reducción de los riegos y efectos derivados de la utilización de productos fitosanitarios, y preservar la biodiversidad, la agricultura y la vida rural, y la alimentación saludable de la población a través del fomento de la gestión integrada de plagas y de técnicas alternativas.
 - 4 ámbitos de actuación: gestión integrada de plagas, formación actualizada y de calidad, consolidación de actuaciones en el ámbito nacional y digitalización.
 - 1 sistema de seguimiento integrado por una combinación completa de: indicadores generales e indicadores específicos de cada medida.

1. RESUMEN GENERAL

España reafirma su compromiso con el uso sostenible de los productos fitosanitarios para el próximo periodo 2025-2029 y lo materializa a través de un plan de acción nacional que establece 2 líneas de actuación, 2 metas prioritarias, 4 ámbitos de actuación, 4 objetivos generales, 27 medidas y un completo sistema de seguimiento que, en conjunto, permitirán continuar la senda positiva en la reducción de uso y riesgos de los productos fitosanitarios y focalizar actuaciones en ámbitos específicos de acuerdo con las necesidades y oportunidades, y en coherencia con otras políticas del Gobierno de España.

El Plan de Acción Nacional para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (en adelante, PAN) es la herramienta que, a nivel nacional, plasma la estrategia española en materia de uso sostenible de los productos fitosanitarios, estableciendo un marco coordinado de acciones específicas para dar cumplimiento a la normativa en la materia y reflejar la ambición y líneas de actuación definidas.

El PAN fija objetivos cuantitativos, metas, medidas, calendarios e indicadores con el fin de reducir los riesgos y los efectos de la utilización de productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, alineado con los objetivos en materia de cambio climático, y fomentar el desarrollo y la introducción de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativas que faciliten reducir la dependencia del uso de productos fitosanitarios. Se trata de un instrumento clave en la consecución del uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su desarrollo facilita la aplicación de la Directiva de uso sostenible y la normativa nacional en la materia.

Este PAN, diseñado para el periodo 2025-2029, sucede a otros tres planes anteriores, los cuales fueron fundamentales para propiciar la situación actual en materia de uso sostenible, con resultados tales como: un registro electrónico oficial y operativo de todos los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria, un sistema de formación y certificación activo y consolidado, 44 guías de gestión integrada de plagas específicas de cultivo o grupo de cultivos que cubren en su conjunto más del 95% de la superficie agrícola nacional cultivada, un sistema operativo de redes de vigilancia y avisos fitosanitarios en todas las comunidades autónomas, más de 3,4 millones de hectáreas asesoradas al año por asesores profesionales en gestión integrada de plagas, o un registro electrónico oficial de transacciones y operaciones que permite garantizar la trazabilidad en la cadena de suministro de productos fitosanitarios, entre muchas otras.

Los indicadores comunitarios de uso sostenible, HRI1 y HRI2, reflejan el resultado de la aplicación de las medidas, tanto legislativas como no legislativas, durante los periodos precedentes. La información de estos indicadores de la que se dispone actualmente pone de manifiesto la situación aventajada en la que se encuentra España en este momento, fruto del esfuerzo realizado por todos los usuarios profesionales de productos fitosanitarios, asesores y vendedores, con datos que hablan por sí mismos, como ilustra, por ejemplo, la reducción en 65 puntos del indicador de uso y riesgo de los productos fitosanitarios respecto al periodo de referencia 2011-2013. Asimismo, los últimos datos recibidos de 2022 de los indicadores que miden la consecución de la estrategia comunitaria "De la granja a la mesa", como piedra angular del Pacto Verde Europeo, y de la Estrategia de la UE sobre biodiversidad de aquí a 2030, en sus objetivos de reducción del 50% del uso y riesgo de productos fitosanitarios químicos y de reducción del 50% del uso de los productos fitosanitarios más peligrosos con horizonte 2030 son admirables: España supera ya, a nivel particular, las reducciones fijadas

en ambos objetivos planteados a nivel comunitario para 2030, con unas reducciones de casi el 60% para el primer objetivo y del 53% para el segundo.

Como manifiestan los indicadores, España ha hecho, durante los últimos años, un gran trabajo para que el uso de productos fitosanitarios sea cada día más racional y preciso. Sin embargo, el compromiso con la sostenibilidad es igual de firme y siguen existiendo ámbitos y aspectos que abordar y reforzar.

En este escenario, este PAN 2025-2029 se presenta como una gran oportunidad, en la que España se plantea 2 líneas de actuación:

- Continuar la senda positiva en la reducción de uso y riesgos de los productos fitosanitarios, avanzando en el camino de la sostenibilidad.
- Focalizar actuaciones y medidas precisas en los ámbitos específicos de acuerdo con necesidades de actuación concretas y oportunidades de mejora.

El PAN 2025-2029 es fruto de un análisis detallado de las políticas implementadas hasta la fecha y de la situación de partida del sector agrícola y otros usuarios de productos fitosanitarios, y en su elaboración se han visto involucrados el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, el Ministerio de Sanidad y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Ha sido objeto de consulta ciudadana de acuerdo con la Ley 50/1997 del Gobierno y la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y también se ha trabajado en el seno del Comité Fitosanitario Nacional, directamente con las comunidades autónomas, concluyéndose con la aprobación de este órgano para su posterior tramitación en el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Este PAN plasma la ambición de España en materia de uso sostenible de los productos fitosanitarios y establece 2 metas para ello:

- Proteger la salud humana y el medioambiente a través de la reducción de los riegos y efectos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.
- Preservar la biodiversidad, la agricultura y la vida rural, y la alimentación saludable de la población mediante un modelo de producción sostenible compatible con la utilización racional y precisa de productos fitosanitarios a través del fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los productos fitosanitarios químicos.

Para alcanzar estas dos metas, se desarrolla este plan de acción nacional que se estructura en 4 ámbitos de actuación, los cuales responden, a su vez, a las prioridades nacionales en la materia:

- 1. Gestión integrada de plagas
- 2. Formación actualizada y de calidad
- 3. Consolidación de actuaciones en el ámbito nacional
- 4. Digitalización

La ambición en este PAN se concreta a través de 4 objetivos generales, relacionados con cada una de las prioridades nacionales establecidas. Los objetivos generales de este PAN son los siguientes:

- OG 1. Incrementar el conocimiento y la concienciación en materia de gestión integrada de plagas, y otras técnicas alternativas, de los usuarios de productos fitosanitarios de uso profesional para mejorar y extender su aplicación.
- OG 2. Armonizar y actualizar la formación en materia de uso sostenible de los productos fitosanitarios para los distintos usuarios de estos productos, haciendo hincapié en los potenciales peligros, riesgos e impactos para la salud de las personas y el medioambiente.
- OG 3. Consolidar el compromiso con el uso sostenible a través de medidas e iniciativas existentes o nuevas que refuercen áreas precisas en relación con la utilización de productos fitosanitarios.
- OG 4. Fomentar la digitalización como instrumento clave en el uso sostenible y de futuro de los productos fitosanitarios, mejorando las herramientas disponibles y proporcionando nuevas herramientas.

Son, por tanto, aspectos clave del PAN en este próximo periodo: la difusión y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los productos fitosanitarios químicos, para una utilización racional y precisa de productos fitosanitarios; una formación actualizada y de calidad que responda a los nuevos retos y necesidades del sector introduciendo nuevas herramientas disponibles para el uso sostenible de los productos fitosanitarios; la evolución y optimización de las herramientas digitales y fuentes de datos para el soporte a los usuarios, la toma de decisiones o el desarrollo de políticas y actuaciones; y la consolidación de un conjunto de actuaciones en el ámbito nacional integrado por diferentes acciones e iniciativas puestas en marcha a raíz de la Directiva de uso sostenible, la legislación nacional en la materia y otras legislaciones e iniciativas relacionadas.

Gracias a la definición de un sistema de seguimiento integrado por un conjunto complementario de indicadores se posibilita la medición y evaluación de los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos establecidos, permitiendo, entre otros, la gestión e información de riesgos. En este PAN los indicadores son fundamentales, como herramientas de medición de los resultados de las iniciativas y los planteamientos. Mantener tendencias positivas de los indicadores de uso sostenible será un reflejo de la evolución del uso de los productos fitosanitarios, impulsado a través del desarrollo de un conjunto coordinado de medidas y actuaciones. El sistema de seguimiento de este PAN incluye dos tipos de indicadores:

- ❖ indicadores generales: HRI1, el desglose por categorías del HRI, HRI2 y los indicadores de la Estrategia De la Granja a la Mesa F2F1 y F2F2.
- indicadores específicos de cada una de las medidas

A través del sistema de seguimiento propuesto se podrá valorar la evolución de la comercialización y utilización del conjunto de productos fitosanitarios y, de forma particular, de los productos de bajo riesgo y de aquéllos que contengan sustancias activas especialmente preocupantes.

Por supuesto, la realización de evaluaciones periódicas de la aplicación del PAN y sus medidas será fundamental; y para ello se recopilarán anualmente los datos necesarios, que se plasmarán en informes anuales que faciliten el análisis y la adopción, en su caso, de nuevas medidas o actuaciones.

Borrador PAN 2025-2029

7

2. ANTECEDENTES

A. LA SANIDAD VEGETAL Y EL USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Las plantas son seres vivos indispensables para la vida y resulta fundamental mantenerlas sanas para garantizar el futuro del planeta. Las plantas son vida, afirma la FAO, de ellas dependen el 80% de los alimentos que comemos y el 98% del oxígeno que respiramos. Sin embargo, se enfrentan a la amenaza constante y creciente de plagas y enfermedades. Las plagas son uno de los principales motores de la pérdida de biodiversidad y amenazan la delicada red de vida que sustenta nuestro planeta. Las plagas y enfermedades, según apunta la FAO, destruyen del 20 al 40 por ciento de los cultivos alimentarios cada año, y esto deja a millones de personas sin suficientes alimentos, genera un efecto perjudicial en la fuente de ingresos principal de las comunidades rurales pobres y ocasiona pérdidas tanto en los rendimientos como en el comercio. Las políticas y acciones para promover la sanidad vegetal son fundamentales, entre otros, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular aquellos destinados a eliminar el hambre y la malnutrición, y reducir la pobreza y las amenazas al medio ambiente.

Estas políticas y acciones son especialmente necesarias en la realidad actual de globalización y crecientes intercambios comerciales, en la que los riesgos de presencia de organismos nocivos se ven multiplicados y se incrementan también las afecciones producidas por especies exóticas, al no existir muchas veces ni depredadores ni competidores en los nuevos entornos.

Adicionalmente, el aumento de las temperaturas y otros fenómenos relacionados con el cambio climático tienen también una gran repercusión, entre otros, en que esté apareciendo antes un mayor número de plagas, y en lugares donde no se habían visto con anterioridad.

En este contexto se pone de manifiesto la necesidad de acometer actuaciones, a nivel global, en defensa de la sanidad vegetal, de la biodiversidad, de la vida rural y de la alimentación sostenible de la población.

Durante las últimas décadas los productos fitosanitarios han sido la principal herramienta utilizada en defensa de la sanidad vegetal, favoreciendo incrementos muy significativos en las producciones y ampliando las posibilidades de producción y cultivo de regiones y agricultores. Estos productos han tenido un papel decisivo en la reducción del hambre y el incremento de alimentos disponibles y asequibles para la población, afectando no sólo a la soberanía alimentaria sino a otros muchos aspectos.

Los productos fitosanitarios son mezclas de una o varias sustancias activas formuladas y coformulantes que se utilizan ampliamente para proteger los vegetales mediante la repelencia, la mitigación o la destrucción de organismos nocivos. Se utilizan principalmente en la agricultura, pero también en la silvicultura y las zonas urbanas verdes, así como a lo largo de las redes de transporte, como las carreteras y los ferrocarriles.

A pesar de su relevancia, los productos fitosanitarios pueden tener impactos negativos en el medio ambiente y en la salud humana, especialmente si su uso es incorrecto o no está autorizado, y por ello están estrictamente regulados en la UE.

El aumento de la sensibilidad de los consumidores y de la sociedad en general respecto a los posibles riesgos derivados del uso de productos fitosanitarios ha hecho que se tomen medidas para fomentar formas de agricultura y métodos de gestión de plagas que limiten o enfoquen mejor el uso de productos fitosanitarios, fomentando un uso racional y preciso de los mismos, así como unas prácticas adecuadas de gestión de los cultivos y de los suelos.

Resulta, por tanto, fundamental hacer un uso sostenible de estos productos fitosanitarios, y así se establece en la Directiva 2009/128/CE, que pretende la consecución del uso sostenible de productos fitosanitarios reduciendo sus riesgos y efectos para la salud humana y el medioambiente, y la promoción de la gestión integrada de plagas y los métodos y técnicas alternativas, como los medios de control no químicos.

B. LA DIRECTIVA 2009/128/CE, EL REAL DECRETO 1311/2012 Y LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONALES

La Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de éstos en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los plaguicidas.

La Directiva fue transpuesta al ordenamiento nacional a partir del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Tanto la Directiva 2009/128/CE como el Real Decreto 1311/2012 establecen que, a fin de facilitar la aplicación de la normativa, deben utilizarse planes de acción nacionales para fijar objetivos cuantitativos, metas, medidas, calendarios e indicadores, con objeto de reducir los riesgos y los efectos de la utilización de plaguicidas en la salud humana y en el medio ambiente, y para fomentar el desarrollo y la introducción de la gestión integrada de plagas y de planeamientos o técnicas alternativos con objeto de reducir en la medida de lo posible la dependencia del uso de plaguicidas.

El Plan de Acción Nacional para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios es la herramienta que, a nivel nacional, plasma la estrategia española en materia de uso sostenible de los productos fitosanitarios, estableciendo un marco coordinado de acciones específicas para dar cumplimiento a la normativa en la materia y reflejar la ambición y líneas de actuación definidas.

El PAN tiene carácter integral a fin de obtener efectos y resultados representativos de la actividad fitosanitaria global y de asegurar la aplicación simultánea de todas las medidas y criterios de sostenibilidad. En su elaboración, revisión y modificación se tienen en cuenta también los efectos sociales y económicos de las medidas que se incluyen. El Real Decreto 1311/2012 regula, en su articulado, el contenido mínimo que debe incluirse en el PAN.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, MAPA, coordina la elaboración del PAN de acuerdo con el Comité Fitosanitario Nacional, con las comunidades autónomas y con otros departamentos de la Administración General del Estado que en el ejercicio de sus competencias asumen parte del plan. Además, el PAN se adopta teniendo en cuenta a todos los grupos interesados pertinentes.

El PAN se aplica durante un periodo plurianual y se revisa, al menos, cada 5 años, con el fin de disponer de datos comparativos que permitan evaluar la eficacia de las actuaciones. Además, con carácter anual, el MAPA elabora un informe de resultados de aplicación del PAN durante el año anterior, incluyendo una evaluación de los resultados en relación con el cumplimiento de los objetivos.

C. ANTERIORES PLANES DE ACCIÓN NACIONALES EN ESPAÑA

Desde su implantación normativa se han sucedido los siguientes planes de acción: el PAN 2013-2017, el PAN 2018-2022 y el PAN 2023-24, este último elaborado para un periodo más reducido que los anteriores en el contexto de una propuesta de reglamento comunitario de uso sostenible de los productos fitosanitarios, publicada en junio de 2022, que planteaba nuevas estructuras y contenido para los planes de acción nacionales.

Estos tres planes de acción han incluido medidas y actuaciones de muy diversa índole, todas ellas encaminadas a favorecer un uso sostenible de los productos fitosanitarios, de acuerdo con la normativa vigente. Entre las medidas incluidas y resultados directos alcanzados, se destacan:

- Campañas de formación y sensibilización sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios, desarrollándose, sólo durante el periodo de vigencia del PAN 2018-2022, más de 1.200 campañas de información y sensibilización sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios a usuarios profesionales, 100 campañas en administraciones locales, más de 130 jornadas informativas sobre la GIP en usos no agrarios y más de 47 campañas de información y sensibilización a la ciudadanía y usuarios no profesionales sobre los riesgos para la salud y el medio ambiente del uso inadecuado de los productos fitosanitarios.
- Creación y mantenimiento del ROPO: Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria, figurando, a 31 de diciembre de 2023 más de 1.312.000 usuarios registrados.
- Establecimiento, revisión y actualización de sistemas de formación y certificación para asesores, usuarios profesionales y distribuidores, de forma que durante el periodo de vigencia del PAN 2018-2022, recibieron formación más de 222.000 usuarios profesionales, asesores y vendedores. Asimismo, las entidades de formación recibieron un total de 6.822 inspecciones en este periodo, con resultado favorable en el 97,9% de las mismas.
- Elaboración de encuestas anuales sobre la comercialización de productos fitosanitarios, y elaboración de encuestas quinquenales sobre la utilización de los mismos.
- Fomento de grupos operativos que han desarrollado proyectos innovadores y tecnológicos en el marco del uso sostenible de fitosanitarios.
- Elaboración y, en su caso, actualización, de un total de 44 guías de gestión integrada de plagas armonizadas por cultivo y tipología de bosque, que en conjunto cubren más del 95% de la superficie agraria útil cultivada de España. Estas guías sirven de orientación a agricultores y asesores en materia de GIP, y han recibido multitud de visitas y descargas web.
- Refuerzo de las redes de vigilancia de sanidad vegetal del conjunto del territorio nacional, totalizándose, en 2023, 50.081 puntos de recogida de información; dato creciente respecto a años anteriores. Durante el periodo de vigencia del PAN 2018-2022 se emitieron más de 20.000 avisos fitosanitarios.
- Fomento de sistemas de asesoramiento en GIP, contando con un dato creciente año a año de explotaciones asesoradas por asesores cualificados, que se situaba en 244.157

Borrador PAN 2025-2029

- explotaciones asesoradas en 2023, representando la superficie de cultivo o forestal asesorada de más de 3,4 millones de hectáreas.
- Promoción de la disponibilidad y el registro de nuevos productos fitosanitarios eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente, a través, entre otros, de reconocimientos mutuos, autorizaciones excepcionales, importaciones paralelas y autorizaciones para usos menores.
- Establecimiento de un convenio de encomienda de gestión con el INIA para la creación de una unidad de evaluación de sustancias activas de bajo riesgo, con objeto de incentivar los procesos de evaluación de sustancias de bajo riesgo.
- El fomento del uso de medios alternativos de defensa fitosanitaria (MDF), contando con un registro de MDFs que se mantiene actualizado y contaba, a finales de 2023, con 1233 registros, de los cuales 671 eran organismos de control biológico autóctonos y 39 organismos de control exóticos.
- Implantación de sistemas de aprobación, control, registro e información de aplicaciones aéreas.
- Desarrollo y consolidación de programas de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Mantenimiento del censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios actualizado en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), con más de 329.000 equipos móviles de aplicación registrados a finales de 2023.
- Sistemas de retirada de productos fitosanitarios fuera de uso y o caducados conforme a la Ley 7/2022, y más de 3.400 puntos de recogida de envases vacíos de productos fitosanitarios para su gestión posterior, en todo el territorio nacional, que contabilizaron durante el periodo de vigencia del PAN 2018-2022 más de 23 millones de kilos de envases recogidos.
- Un Registro Electrónico de Transacciones y Operaciones con productos fitosanitarios (RETO) operativo desde 2021 y que ha registrado en 2023 más de 5,4 millones de transacciones de productos fitosanitarios.
- Establecimiento y desarrollo de programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en aguas superficiales y subterráneas, con la realización de 3,86 millones de analíticas durante el periodo de vigencia del PAN 2018-2022 en aguas superficiales y 408.540 analíticas en aguas subterráneas, de las cuales el 3,69% y 1,84% respectivamente indicaron la presencia de sustancias activas de productos fitosanitarios. Destacando muy positivamente el haber multiplicado por 10 el número de analíticas en aguas superficiales y triplicado el de las aguas subterráneas desde el inicio al fin del periodo. El número de analíticas es muy elevado y no es discriminatorio, detectando la presencia de fitosanitarios de forma muy extendida en toda España.
- Establecimiento y desarrollo de programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en las aguas de consumo humano, con un 99,99% de determinaciones conformes a los valores paramétricos de 2022, de 1.371.100, entre otros indicadores.

Borrador PAN 2025-2029

- Realización anual de estadísticas de las intoxicaciones producidas por la exposición y/o por el uso de productos fitosanitarios en los trabajadores y en el público en general.
- Implementación y revisión de la metodología de evaluación de la eficacia de las recomendaciones definidas para las zonas de protección sobre gestión integrada de plagas.

D. INDICADORES DE USO SOSTENIBLE EN ESPAÑA

La Directiva (UE) 2019/782 de la Comisión, de 15 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de indicadores de riesgo armonizados, introduce los Indicadores de Riesgo Armonizado 1 y 2 (HRI1 y HRI2) ya previstos en el texto de la Directiva. Estos indicadores son clave para la evaluación del uso de productos fitosanitarios, especialmente en el ámbito de la sostenibilidad.

Los indicadores de riesgo armonizado HRI1 y HRI2 se hacen públicos anualmente a través de la página web del MAPA, a más tardar veinte meses después del fin del año de referencia de que se trate, y permiten reflejar, de forma armonizada en la Unión Europea, el riesgo relativo de utilizar productos fitosanitarios que contengan diferentes categorías de sustancias activas aprobadas y no aprobadas, habiéndose establecido coeficientes de ponderación para este fin. Éstos permiten medir los avances realizados con una frecuencia razonable.

Adicionalmente, el desglose del indicador HRI1 en los cuatro grupos establecidas por normativa y los indicadores F2F1 y F2F2 introducidos a través de la Estrategia De la Granja a la Mesa, complementan la información que permite supervisar las tendencias en la reducción del riesgo derivado del uso de productos fitosanitarios.

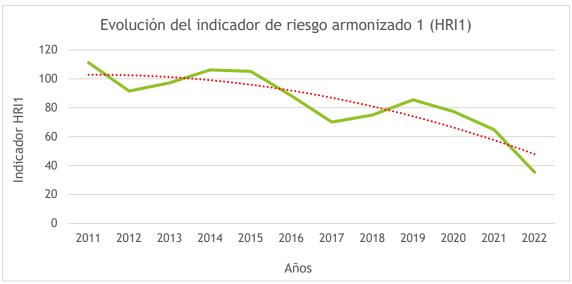
INDICADOR HRI 1

El indicador de riesgo armonizado 1, también denominado HRI1, es el indicador de riesgo armonizado basado en peligros acorde a las cantidades de sustancias comercializadas en el mercado de productos fitosanitarios con arreglo al Reglamento (CE) 1107/2009. Se basa en estadísticas sobre las cantidades de sustancias activas comercializadas en el mercado de productos fitosanitarios, facilitadas a la Comisión Europea (Eurostat) y posteriormente clasificadas en cuatro grupos, calculándose el indicador mediante una suma ponderada, referenciada al periodo base de referencia 2011-2013.

La ponderación de peligro de los cuatro grupos en los que se clasifican las sustancias activas está establecida en función del riesgo: el grupo 1 integra las sustancias activas de bajo riesgo aprobadas o que se consideran aprobadas con arreglo al artículo 22 del Reglamento 1107/2009 y que figuran en la parte D del anexo del Reglamento de Ejecución 540/2011, el grupo 2 integra las sustancias activas aprobadas o que se consideran aprobadas con arreglo al Reglamento 1107/2009, que no pertenecen a otras categorías y que figuran en las partes A y B del anexo del Reglamento de Ejecución 540/2011, el grupo 3 integra las sustancias activas aprobadas o que se consideran aprobadas con arreglo al artículo 24 del Reglamento 1107/2009, que son candidatas a la sustitución y que figuran en la parte E del anexo del Reglamento de Ejecución 540/2011, y el grupo 4 integra las sustancias activas no aprobadas

con arreglo al Reglamento 1107/2009 y, por lo tanto, no enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución 540/2011.

El siguiente gráfico muestra la evolución del indicador HRI1 en España durante los últimos años, incluyéndose los datos disponibles, hasta 2022.



Fuente: Estadísticas sobre Comercialización de Productos Fitosanitarios del MAPA.

La tendencia en el indicador es decreciente y los datos reflejan el esfuerzo realizado en materia de uso sostenible de los productos fitosanitarios en España y el resultado del mismo. Esta evolución pone de manifiesto la implicación del sector en el uso sostenible de los productos fitosanitarios, manifiesta a través de una reducción más que significativa, de 65 puntos, con respecto al periodo de referencia.

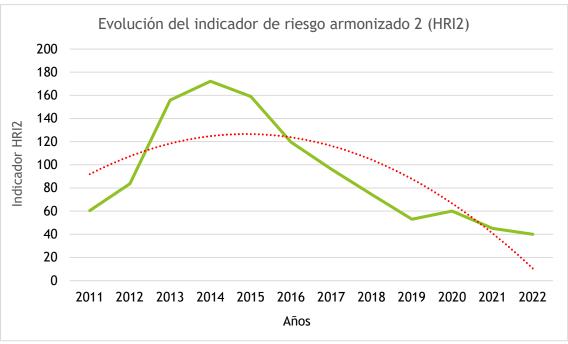
INDICADOR HRI2

El indicador de riesgo armonizado 2, también denominado HRI2, es el indicador de riesgo armonizado basado en el número de autorizaciones concedidas con arreglo al artículo 53 del Reglamento (CE) 1107/2009. Es, junto con HRI1, un indicador de riesgo armonizado establecido legislativamente, introducido por la Directiva (UE) 2019/782 que modifica la Directiva 2009/128/CE, y su evolución ilustra la evolución de las autorizaciones excepcionales concedidas para productos fitosanitarios.

A través de la clasificación de las sustancias activas de los productos fitosanitarios en cuatro grupos, a los cuales se les atribuye una ponderación específica de peligro, y la suma ponderada del número de autorizaciones concedidas, se obtiene el indicador HRI2.

El siguiente gráfico muestra la evolución del indicador HRI2 en España durante los últimos años, con el periodo de referencia 2011-2013, incluyendo datos hasta 2022.

13



Fuente: MAPA.

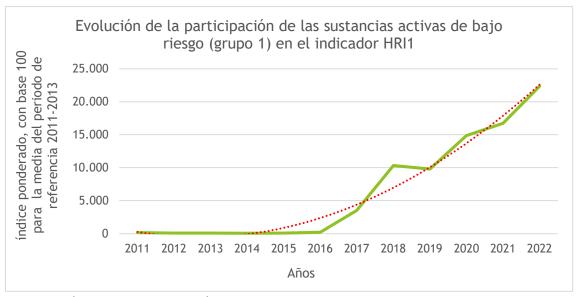
La evolución del indicador HRI2 es un claro reflejo de las políticas desarrolladas en la materia y la adaptación del sector a una realidad de producción sostenible y búsqueda de nuevas estrategias para el desarrollo de los cultivos y la preservación de la sanidad vegetal.

En este periodo, y con especial hincapié durante los últimos años, se han reducido significativamente las autorizaciones excepcionales concedidas, restringiéndose drásticamente dichas autorizaciones. En este caso, el dato de 2022 nuestra una reducción de 60 puntos con respecto al periodo de referencia 2011-2013.

En este sentido, se ha priorizado la sostenibilidad y la reducción del uso y el riesgo que pudieran suponer los productos fitosanitarios no autorizados frente a demandas o necesidades de los ámbitos agrario y no agrario.

SUSTANCIAS ACTIVAS DE BAJO RIESGO

A pesar de no tratarse de un indicador oficial como tal, el dato de comercialización de sustancias activas de bajo riesgo y su evolución, establecidos con los parámetros temporales de referencia ya mencionados para el indicador HRI1, es un indicativo clave de la evolución del sector.



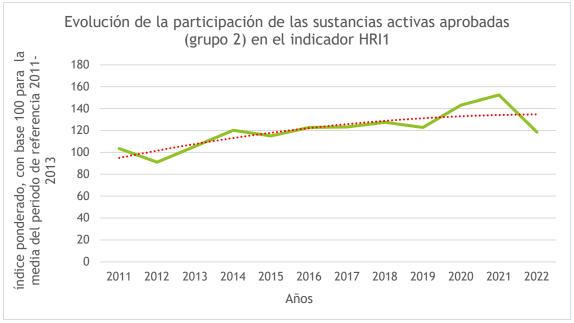
La comercialización de sustancias activas del grupo 1, sustancias activas de bajo riesgo aprobadas o que se consideran aprobadas con arreglo al artículo 22 del Reglamento 1107/2009 y que figuran en la parte D del anexo del Reglamento de ejecución 540/2011, ha sufrido un incremento progresivo, especialmente significativo en los últimos años, el cual refleja la transición que se va haciendo de forma progresiva en la agricultura española (y otros sectores usuarios de productos fitosanitarios de uso profesional) hacia estas sustancias de mínimo impacto en la biodiversidad y el ecosistema, las cuales forman parte, cada vez más, de la realidad agrícola española, especialmente en determinados cultivos.

Por ello, a pesar de no representar una única alternativa viable en la actualidad para la defensa de la sanidad vegetal, las sustancias activas de bajo riesgo sí son una opción de futuro con múltiples posibilidades.

SUSTANCIAS ACTIVAS DEL GRUPO 2

Las sustancias activas del grupo 2 son sustancias activas aprobadas o que se consideran aprobadas con arreglo al Reglamento (CE) 1107/2009, que no pertenecen a otras categorías y que figuran en las partes A y B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 540/2011.

La comercialización de productos fitosanitarios con sustancias activas clasificadas en el grupo 2 muestra una evolución relativamente estable entre los años 2011 y 2022.

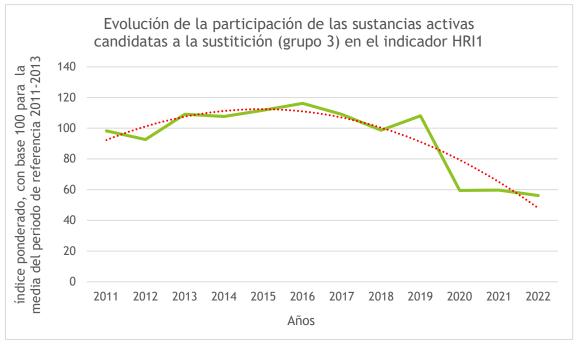


Este tendencia es un reflejo muy positivo de la realidad en el uso de productos fitosanitarios, especialmente en combinación con las gráficas de evolución de los productos de los grupos 1, 3 y 4: la reducción del riesgo de los productos fitosanitarios comercializados es una realidad; la comercialización de los productos fitosanitarios clasificados en los grupos de mayor riesgo es claramente decreciente, y los usuarios profesionales eligen en la defensa de la sanidad vegetal productos con perfil de menor riesgo, destacándose los incrementos en la comercialización de productos fitosanitarios con sustancias activas de los grupos 1 y 2.

La caída de la comercialización en 2022 está relacionada con aspectos coyunturales: una climatología adversa y un periodo duro de sequía, que tuvieron impactos significativos en las explotaciones agrícolas y, por consiguiente, esto se reflejó en el consumo de insumos agrarios.

SUSTANCIAS ACTIVAS CANDIDATAS A LA SUSTITUCIÓN

La siguiente gráfica muestra la evolución de las sustancias activas clasificadas en el grupo 3, sustancias activas aprobadas o que se consideran aprobadas con arreglo al artículo 24 del Reglamento 1107/2009, que son candidatas a la sustitución y que figuran en la parte E del anexo del Reglamento de Ejecución 540/2011, manteniéndose el periodo de referencia 2011-2013.

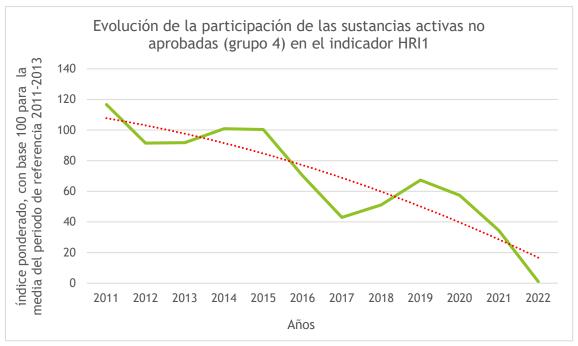


La gráfica de evolución de las sustancias del grupo 3, sustancias que son candidatas a la sustitución, es muy ilustrativa. En los últimos años: 2020, 2021 y 2022, la comercialización de los productos de esta categoría ha sido bastante inferior a la tendencia mostrada años atrás, aspecto que refleja el cambio de mentalidad y el cambio en la agricultura y otros sectores usuarios de productos fitosanitarios hacia productos con perfil de menor riesgo; una transición más que favorable y representativa de una agricultura cada vez más sostenible y respetuosa con el medioambiente.

SUSTANCIAS ACTIVAS NO APROBADAS

La siguiente gráfica muestra la evolución en la comercialización de las sustancias activas clasificadas en el grupo 4, que integra las sustancias activas no aprobadas con arreglo al Reglamento 1107/2009 y, por lo tanto, no enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución 540/2011, manteniéndose el periodo de referencia 2011-2013.

De acuerdo con el artículo 53 del Reglamento 1107/2009, en especiales situaciones de emergencia en materia fitosanitaria, un Estado miembro puede autorizar, por un periodo de tiempo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para una utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

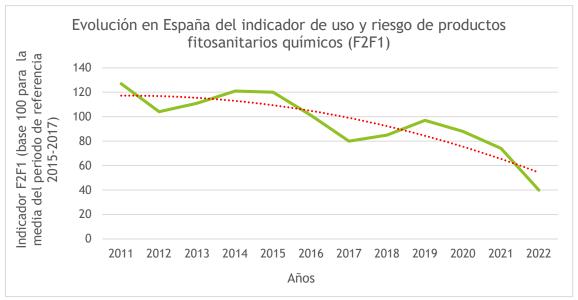


La participación de las sustancias activas no aprobadas se sitúa en 2022 en un valor muy cercano al cero (1) con respecto a la base 100 fijada para el periodo de referencia 2011-2013. Este valor, y la tendencia en su conjunto, son de nuevo una referencia, junto con la evolución del indicador HRI2, de las políticas desarrolladas en la materia y la adaptación del sector a una realidad de producción sostenible en el desarrollo de los cultivos y la preservación de la sanidad vegetal. La priorización de la sostenibilidad y la reducción riesgo que puedan suponer los productos fitosanitarios no autorizados frente a demandas o necesidades de los ámbitos agrario y no agrario, quedan plasmadas en esta gráfica.

INDICADORES F2F1 Y F2F2

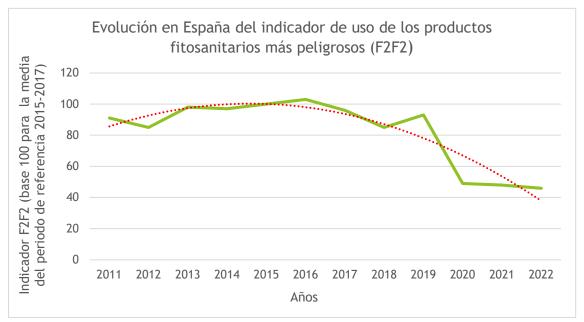
En mayo de 2020 la Comisión anunció dos objetivos de reducción, a nivel comunitario y con objetivo 2030, para los productos fitosanitarios como parte de su estrategia "De la Granja a la Mesa": la reducción del 50% del uso y riesgo de productos fitosanitarios químicos (F2F1), y la reducción del 50% del uso de los productos fitosanitarios más peligrosos (F2F2). Para el cálculo de estos indicadores se utiliza el periodo de referencia 2015-2017.

Las siguientes gráficas muestran la evolución ambos indicadores y son un reflejo muy positivo del uso sostenible en España y del esfuerzo y la contribución en este sentido de los usuarios de productos fitosanitarios.



Fuente: Comisión Europea, en base a los datos de las Estadísticas sobre Comercialización de Productos Fitosanitarios.

Esta gráfica muestra una reducción de casi el 60% (59,7%) en el indicador entre el periodo de referencia y el año 2022, una reducción bastante superior a la establecida como objetivo comunitario para el año 2030 del 50%, si bien no hay que perder de vista las particularidades ya mencionadas del año 2022, con posibles repuntes en los años siguientes, aunque la tendencia y el camino de la sostenibilidad son claros y positivos.



Fuente: Comisión Europea, en base a los datos de las Estadísticas sobre Comercialización de Productos Fitosanitarios.

Esta gráfica muestra una disminución del 53,8% en el indicador entre el periodo de referencia y el año 2022, una reducción también muy importante que supera, ya en 2022 y en el ámbito nacional, las expectativas para 2030, estando igualmente afectada por las particularidades ya mencionadas del año 2022.

E. FACTORES DE ÉXITO Y CASOS PARTICULARES

Resulta difícil establecer una relación de proporcionalidad directa entre las medidas aplicadas y los resultados conseguidos, al haberse creado un escenario con múltiples actores y actuaciones protagonizado por las administraciones, otros agentes de los sectores relacionados, los agricultores y otros usuarios de productos fitosanitarios autorizados para uso profesional, y los usuarios de productos fitosanitarios en general.

Sin embargo, sí se pueden mencionar determinados instrumentos que se considera que han tenido un impacto significativo para favorecer las medidas implementadas en favor del uso sostenible de los productos fitosanitarios y ciertos resultados alcanzados como, por ejemplo, refleja la evolución del indicador HRI1. Entre ellos:

- La Directiva 2009/128/CE, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, como instrumento de legislación fundamental para favorecer el uso sostenible en la UE; así como los actos legislativos relacionados posteriores modificaciones (Directiva (UE) 2019/782 e introducción de indicadores, como elementos más significativos).
- El Real Decreto 1311/2012, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y sus posteriores modificaciones.
- Los distintos planes de acción nacionales, como instrumentos clave para el desarrollo y el uso sostenible en España, a través de iniciativas y medidas.
- El Reglamento (CE) 1107/2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, que regula de forma estricta la aprobación de sustancias activas y la autorización de productos fitosanitarios.
- Estrategias como el Pacto Verde Europeo y otras iniciativas comunitarias que, sin haberse trasladado necesariamente al ámbito legislativo, sí tienen repercusión y están relacionadas con otras estrategias e iniciativas en otros ámbitos y transmiten una gran ambición en materia de sostenibilidad en el uso de los productos fitosanitarios.
- La Política Agrícola Común que, con más énfasis en los últimos periodos, lleva tiempo incorporando medidas, herramientas, condiciones y ayudas en favor de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.
- Otros instrumentos legislativos, herramientas y actuaciones coordinadas por otras Direcciones Generales del MAPA y por otros Ministerios de la Administración General del Estado, así como por comunidades autónomas y organismos regionales y locales.
- Técnicos asesores de GIP y empresas privadas del sector agrario y otros sectores usuarios de productos fitosanitarios.
- Voluntad y colaboración de agricultores y, en su conjunto, usuarios profesionales de productos fitosanitarios para uso profesional, así como de la sociedad en su conjunto.

Borrador PAN 2025-2029

3. EL PAN 2025-2029

A. EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL PERIODO 2025-2029. METAS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

Este plan de acción nacional, para el periodo 2025-2029, establece la hoja de ruta en España en el uso sostenible de los productos fitosanitarios, y fija las metas para este periodo, las líneas de actuación, los objetivos generales, las medidas y sus objetivos específicos cuantitativos, así como los indicadores que permitirán evaluar las medidas del PAN y su ejecución, entre otros aspectos.

En un contexto protagonizado por los resultados positivos que se reflejan en los indicadores de uso sostenible, por los resultados de las medidas de planes de acción nacionales anteriores y por otros factores como las conclusiones de las auditorias recibidas o la misma realidad innovadora de la agricultura española previamente expuesta, queda patente el compromiso del sector agrícola y de los usuarios profesionales de productos fitosanitarios en su conjunto, con el uso sostenible de estos productos.

Este PAN 2025-2029 es fruto de un análisis detallado de las políticas implementadas hasta la fecha y de la situación de partida del sector agrícola y otros usuarios de productos fitosanitarios, así como del estudio del abanico de posibilidades de mejora a futuro en este ámbito; y en su elaboración se han visto involucrados el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, el Ministerio de Sanidad y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Ha sido objeto de consulta ciudadana de acuerdo con la Ley 50/1997 del Gobierno y la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y también se ha trabajado en el seno del Comité Fitosanitario Nacional, directamente con las comunidades autónomas, concluyéndose con la aprobación de este órgano para su posterior tramitación en el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

El PAN 2025-2029 se ha desarrollado en coherencia con otras políticas, planes, programas y actuaciones del Gobierno de España y, tanto en su planteamiento como en su desarrollo se ha considerado la variable de cambio climático en sus vertientes de mitigación y adaptación, de forma que este PAN se alinea con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC) y con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC).

Este PAN plasma la ambición de España en materia de uso sostenible de los productos fitosanitarios y establece 2 metas para ello:

- Proteger la salud humana y el medioambiente a través de la reducción de los riegos y efectos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.
- Preservar la biodiversidad, la agricultura y la vida rural, y la alimentación saludable de la población mediante un modelo de producción sostenible compatible con la utilización racional y precisa de productos fitosanitarios a través del fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los productos fitosanitarios químicos.

Como reflejan los indicadores, España ha hecho, durante los últimos años, un gran trabajo para que el uso de productos fitosanitarios sea cada día más racional y preciso, en defensa de la biodiversidad, la vida rural y la alimentación sostenible de la población. La situación de partida en 2025 es diferente a la que se presentaba como situación inicial en los primeros años de vigencia de la Directiva de uso sostenible y la normativa de trasposición; una

situación con nuevos retos y necesidades, distintas a las iniciales, e igualmente importantes. El compromiso de España con la sostenibilidad es igual de firme que años atrás, y siguen existiendo ámbitos y aspectos que abordar o reforzar.

Para abordar las metas establecidas, como compromisos a largo plazo en el uso sostenible de los productos fitosanitarios, se plantean dos líneas de actuación:

- Continuar la senda positiva en la reducción de uso y riesgos de los productos fitosanitarios, avanzando en el camino de la sostenibilidad.
- ❖ Focalizar actuaciones y medidas precisas en ámbitos específicos de acuerdo con necesidades de actuación concretas y oportunidades de mejora.

Se trata, por tanto, de una oportunidad para fortalecer el uso sostenible de los productos fitosanitarios; una ocasión excepcional para continuar trabajando en el sistema que ha permitido situar a España en una senda más que positiva en el uso sostenible de estos productos y, a la vez, una oportunidad para avanzar en la vía de la sostenibilidad y el buena hacer, dirigiendo las actuaciones a aquellos ámbitos en los que se considera más necesario y oportuno.

Para alcanzar las metas establecidas se desarrolla este plan de acción nacional, que se estructura en cuatro ámbitos de actuación, los cuales responden, a su vez, a las prioridades nacionales en la materia:

- 1. Gestión integrada de plagas
- 2. Formación actualizada y de calidad
- 3. Consolidación de actuaciones en el ámbito nacional
- 4. Digitalización

La ambición en este PAN se concreta a través de **4 objetivos generales**, relacionados con cada una de las prioridades nacionales establecidas.

B. OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales de este PAN 2025-2029, relacionados con los distintos ámbitos de actuación definidos, son los siguientes:

- OG 1. Incrementar el conocimiento y la concienciación en materia de gestión integrada de plagas, y otras técnicas alternativas, de los usuarios de productos fitosanitarios de uso profesional para mejorar y extender su aplicación.
- OG 2. Armonizar y actualizar la formación en materia de uso sostenible de los productos fitosanitarios para los distintos usuarios de estos productos, haciendo hincapié en los potenciales peligros, riesgos e impactos para la salud de las personas y el medioambiente.
- OG 3. Consolidar el compromiso con el uso sostenible a través de medidas e iniciativas existentes o nuevas que refuercen áreas precisas en relación con la utilización de productos fitosanitarios.

OG 4. Fomentar la digitalización como instrumento clave en el uso sostenible y de futuro de los productos fitosanitarios, mejorando las herramientas disponibles y proporcionando nuevas herramientas.

El OG 3 hace referencia a los diversos ámbitos clave en el uso sostenible de los productos fitosanitarios, tales como: información y sensibilización, formación, inspección de los equipos de aplicación, protección del agua, reducción del uso o de los riesgos zonas específicas, pulverización aérea, distribución y venta, manipulación y almacenamiento de productos fitosanitarios y sus envases y restos, etc.

C.ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS

Este plan de acción nacional se estructura en cuatro ámbitos de actuación, que responden a las prioridades nacionales en la materia. Cada uno de estos ámbitos de actuación se aborda a través de una o más medidas, que se detallan a continuación.

C1. GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS

La gestión integrada de plagas es un requisito para todas las explotaciones agrícolas en España y en este sentido se han establecido medidas eficaces para fomentarla y alentar a los usuarios a aplicar sus principios generales, contribuyendo de manera positiva a reducir la dependencia del uso de productos fitosanitarios.

No obstante, sigue resultando fundamental defender un modelo de producción sostenible compatible con la utilización racional y precisa de productos fitosanitarios y, para ello, es clave el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los productos fitosanitarios químicos, y de modelos como la agricultura ecológica o la producción integrada.

En este sentido, un objetivo importante de este PAN y un ámbito esencial de trabajo es el incremento del conocimiento y la concienciación en materia de GIP y alternativas de los usuarios de productos fitosanitarios de uso profesional al uso de estos productos, para mejorar y extender la aplicación de estas técnicas, reduciendo con ello el uso de productos fitosanitarios químicos.

Para el desarrollo de este ámbito se plantean las siguientes medidas:

Medida 1.1. Realización de una campaña de comunicación en materia de gestión integrada de plagas dirigida, fundamentalmente, a los usuarios profesionales, asesores y vendedores del ámbito agrícola.

Medida 1.2. Celebración de jornadas, charlas y eventos en materia de gestión integrada de plagas y en relación con la campaña propuesta en la medida 1.1, con objeto de multiplicar el alcance y la especificidad de las comunicaciones.

Medida 1.3. Mantenimiento de las guías de gestión integrada de plagas armonizadas a nivel nacional actualizadas en su contenido y aplicabilidad.

A través de estas medidas se va a contribuir fundamentalmente al objetivo de incrementar el conocimiento y la concienciación en materia de GIP y otras técnicas alternativas, pero también se va a posibilitar la actualización de los conocimientos de los usuarios profesionales

de productos fitosanitarios y se apoya la digitalización, especialmente en relación con el CUE y la intención de facilitar la verificación de la aplicación de los principios de la GIP en los controles oficiales. Las medidas propuestas en este ámbito también contribuirán a la consolidación del compromiso nacional con el uso sostenible de los productos fitosanitarios.

MEDIDA 1.1. REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS DIRIGIDA, FUNDAMENTALMENTE, A LOS USUARIOS PROFESIONALES, ASESORES Y VENDEDORES DEL ÁMBITO AGRÍCOLA.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

Desde hace más de una década, la gestión integrada de plagas es una realidad en la agricultura española, ilustrada, por ejemplo, a través de instrumentos como la obligación general de asesoramiento técnico en las explotaciones agrícolas o la multitud de guías de gestión integrada de plagas desarrolladas para los cultivos de la mayor parte de la superficie agrícola nacional cultivada. Sin embargo, si bien un importante porcentaje de las explotaciones tiene muy presentes los principios, requisitos y exigencias establecidas por la gestión integrada de plagas, incluso mayores niveles de requerimientos en materia de sostenibilidad y seguridad, existe un amplio margen de mejora de concienciación, conocimientos y aplicación en muchas otras explotaciones agrarias.

Esta medida consiste en el desarrollo de una campaña de comunicación dirigida fundamentalmente a los usuarios profesionales, asesores y vendedores del ámbito agrícola, con objeto de incrementar el conocimiento y la concienciación en materia de GIP y alternativas no químicas a los productos fitosanitarios químicos.

A través de una campaña de comunicación, se desea comunicar y dar visibilidad a la GIP y sus principios, para facilitar y dotar a los agricultores con herramientas que les permitan aumentar y mejorar la aplicación de la GIP en el campo español.

Para el desarrollo de esta campaña se seguirán los procedimientos internos de gestión y autorización establecidos a tal efecto, incluyéndose las etapas de planificación de la campaña, contratación del desarrollo de creatividades, desarrollo de artes y producción, selección de agencia de medios, publicación y desarrollo de la campaña, y análisis de la campaña.

c) Órganos competentes

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y el Bienestar Animal será el órgano competente responsable de la gestión y coordinación de la campaña, así como de la realización de las contrataciones correspondientes.

Por su parte, los servicios de las CCAA podrán, a través de sus medios propios, reforzar la comunicación de la campaña especialmente en sus ámbitos de competencia, pudiéndose desarrollar especificidades de la campaña adaptadas a las particularidades agronómicas regionales.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Desarrollo de una campaña de comunicación en materia de GIP con alcance general en todo el territorio nacional y, especialmente, en el conjunto de los agricultores, que fomente la implementación de la GIP y promueva la aplicación de sus principios generales.

e) Indicadores de cumplimiento

11. Desarrollo de una campaña de comunicación en el periodo 2025-2029.

Finalizada la campaña en medios, podrán servir como indicadores adicionales: nº de impactos y targets alcanzados, evaluación de la campaña, nº de visitas web, etc. Aspectos que se concretarán una vez se defina la campaña y los soportes de la misma.

f) Calendario de aplicación

Se prevé la planificación, contratación y desarrollo de la campaña a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN. De forma estimada se plantea la siguiente aproximación:

- Planificación, contratación, desarrollo de artes y producción, y concursos de adjudicación: 2025 - 2027
- Publicación y desarrollo de la campaña: 2027-2029
- Análisis de la campaña: 2029

MEDIDA 1.2. CELEBRACIÓN DE JORNADAS, CHARLAS Y EVENTOS EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS Y EN RELACIÓN CON LA CAMPAÑA PROPUESTA EN LA MEDIDA 3.1, CON OBJETO DE MULTIPLICAR EL ALCANCE Y LA ESPECIFICIDAD DE LAS COMUNICACIONES.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

Según datos oficiales, en 2022 España contó con 16.830.738 hectáreas de tierras de cultivo, además de 8,41 millones de hectáreas de prados y pastos y 19,48 millones de hectáreas de superficie forestal. Esta extensa superficie, se suma a una a gran variedad de ecosistemas, cultivos, particularidades climáticas y otras características y condiciones para poner de manifiesto realidades muy distintas entre comunidades autónomas e, incluso, entre regiones.

La gestión integrada de plagas es, por su parte, un elemento común de obligado cumplimiento en materia de uso de los productos fitosanitarios y a través de distintas medidas de este PAN se desea incrementar y mejorar la implementación de la GIP.

Al mismo tiempo, y en el contexto previamente mencionado, puede resultar adecuado adaptar la gestión integrada de plagas a la tipología productiva o forestal de cada región; al tipo de planta, de cultivo, de sistema productivo o de tecnología disponible, entre otros factores. Y en este sentido se propone el desarrollo de actuaciones que permitan adaptar la comunicación en materia de GIP, en la medida de lo posible, a la realidad de sus usuarios finales.

En este sentido, esta medida pretende reforzar, en un plano más regional y local, la campaña de comunicación que se plantea en la medida 3.1 en el ámbito nacional, para intensificar la comunicación y la visibilidad de la GIP dotando a los agricultores de herramientas, lo más específicas posibles en relación con su actividad y su realidad agraria, para permitirles aumentar y mejorar la aplicación de la gestión integrada de plagas.

De esta forma, las CCAA y localidades podrán desarrollar iniciativas específicas de comunicación y adaptar la comunicación a las particularidades agronómicas de cada región o comarca: tipo de agricultura, principales cultivos, sistemas de manejo, plagas y alertas fitosanitarias, etc. A través de esta medida se multiplica el alcance de la comunicación y se concretan los mensajes con mayor detalle y precisión, atendiendo a criterios agronómicos, culturales o de localización.

La intensidad o refuerzo de la campaña quedará a elección de cada organismo autonómico, estableciéndose unos mínimos para favorecer la comunicación y la recepción de los mensajes por parte de los usuarios profesionales. Algunas opciones que, a priori, pueden parecer apropiadas son: organización y/o participación en jornadas formativas, informativas y jornadas de campo, eventos, charlas, formaciones específicas, elaboración y distribución de documentación en la materia, etc; y en la media de lo posible se podrán compartir creatividades o mensajes para alinear las actuaciones y los mensajes generales.

c) Órganos competentes

Los servicios competentes de cada comunidad autónoma serán los encargados de la ejecución de la medida.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Trasladar, en el plano regional y local, los objetivos de información y sensibilización que se plantean en el plano nacional, realizando, al menos una jornada (u otra acción similar con efecto de comunicación) en cada comunidad autónoma al año, desde el año de inicio de la campaña nacional indicada en la medida VIII.1.

e) Indicadores de cumplimiento

- I1. Número de jornadas formativas o formaciones específicas desarrolladas en cada comunidad autónoma
- 12. Número de jornadas divulgativas específicas, eventos o charlas celebrados en cada comunidad autónoma
- 13. Cantidad total de otras acciones desarrolladas: producción y distribución de material divulgativo, participación en ferias o eventos, etc.

f) Calendario de aplicación

Se prevé el desarrollo de esta medida durante todo el periodo de vigencia del PAN.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

El artículo 15 del Real Decreto 1311/2012 recoge la elaboración de guías de gestión integrada de plagas armonizadas por cultivos, tipología de bosque y otros ámbitos para la gestión integrada de plagas, a nivel nacional, como orientación para asesores y usuarios profesionales, y en base a los principios de la GIP.

Las guías son un instrumento fundamental con el que cuentan los agricultores, selvicultores, técnicos y asesores, para la implementación de los principios de la gestión integrada de plagas en la agricultura española.

En su procedimiento de aprobación, las guías de GIP deben someterse a una participación pública de los principales agentes interesados del sector, y a principios de 2024 el MAPA ya había hecho disponibles un total de 44 guías de gestión integrada de plagas por cultivos o grupos de cultivos u otros ámbitos.

A través de esta medida se establece el mantenimiento de las guías de gestión integrada de plagas actualizadas en su contenido y aplicabilidad, algo fundamental para mantener la gestión integrada de plagas optimizada y actualizada en materia de tecnologías, productos y sistemas disponibles, prácticas agrícolas, etc.

Por otra parte, y en caso de considerarse oportuno, se trabajaría en la elaboración de nuevas guías para cultivos o grupos de cultivos para los que aún no se disponga de esta herramienta.

c) Órganos competentes

El órgano competente para la elaboración y actualización de las guías es el Comité Fitosanitario Nacional que, en su caso, delegará el trabajo en los correspondientes Grupos de Trabajo Fitosanitarios, constituidos por grupos de expertos en los principales cultivos o sistemas forestales de nuestro país, con participación de las diferentes comunidades autónomas, las cuales cuentan con amplia experiencia en la gestión integrada de plagas.

El Comité podrá contar asimismo con agrupaciones de usuarios profesionales, organizaciones o entidades que los representen o instituciones técnicas y científicas.

Se contará con la colaboración del MITECO, especialmente en relación con las cuestiones relativas a los impactos sobre la biodiversidad y los polinizadores.

d) Objetivos específicos de la medida (cuantitativos)

O1. Mantenimiento de las 44 guías de GIP actualizadas en su contenido y aplicabilidad; promoviendo las actualizaciones pertinentes de las guías en caso de requerirse en función de criterios sanitarios, culturales, técnicos o productivos.

e) Indicadores de cumplimiento

- I1. Número de guías con necesidades detectadas de actualización y superficie abarcada por los cultivos, tipología de bosque y otros ámbitos cubiertos por las guías.
- I2. Número de guías actualizadas y superficie abarcada por los cultivos, tipología de bosque y otros ámbitos cubiertos por las guías.
- 13. Número de nuevas guías elaboradas y superficie abarcada por los cultivos, tipología de bosque y otros ámbitos cubiertos por las guías.

f) Calendario de aplicación

Se prevé el desarrollo de esta medida durante todo el periodo de vigencia del PAN.

C2. FORMACIÓN ACTUALIZADA Y DE CALIDAD

A nivel general, en España, están en funcionamiento sistemas de formación y certificación de usuarios profesionales, distribuidores y asesores que cumplen lo establecido a nivel normativo. Estos sistemas han permitido, entre muchos otros aspectos, que todos los usuarios de productos fitosanitarios para uso profesional hayan recibido una formación acorde al uso que van a hacer de estos productos, o que la compraventa de los productos fitosanitarios quede restringida a usuarios previamente formados. Asimismo, en los controles oficiales se comprueban estos aspectos, de forma que sólo usuarios previamente formados reciben el correspondiente carné y son los únicos que manipulan, en su caso, los productos fitosanitarios, lo cual reduce los riesgos asociados a estas actividades.

Las comunidades autónomas, por su parte, son competentes en materia de acceso a la formación y designación de los organismos, instituciones o entidades encargadas de impartir las enseñanzas, así como de la supervisión de las actividades de formación, la expedición de los carnés que acreditan la formación y la actualización de la propia formación de los usuarios y de sus carnés.

Por otra parte, también existen aspectos en este ámbito que pueden reforzarse para favorecer así el uso sostenible de los productos fitosanitarios. Algunos de los aspectos identificados son: la homogeneización de la formación entre comunidades autónomas, la regularización de la formación continua y los procedimientos de actualización o renovación, la homogeneización de titulaciones reconocidas y la digitalización de los carnés de usuarios.

En un escenario en el que los usuarios de productos fitosanitarios ya han recibido, al menos, una formación inicial (o lo hacen en el momento previo a incorporarse a una actividad relacionada con el uso de productos fitosanitarios), se considera pertinente, dirigir la formación que reciben los usuarios hacia aspectos prioritarios, sensibles o determinantes. Para ello pueden utilizarse criterios tales como: la tipología de agricultura o cultivo, nuevas herramientas disponibles, y nuevos retos y necesidades. Es decir, enfocar las acciones formativas en el contexto actual de la actividad profesional.

Para el desarrollo de este ámbito se plantea la siguiente medida:

Medida 2.1. Desarrollo y tramitación de un real decreto de formación que regule la formación de los distintos operadores que trabajan con productos fitosanitarios, homogeneizando aspectos a nivel nacional.

A través de esta medida se va a contribuir fundamentalmente al objetivo de armonización y actualización de la formación, pero también al fomento de la digitalización a través de la transición a carnés digitales, al crecimiento del conocimiento en materia de GIP y técnicas alternativas gracias a contenidos específicos en las formaciones, y a la consolidación del compromiso con el uso sostenible gracias a unos usuarios mejor formados y capacitados.

MEDIDA 2.1. DESARROLLO Y TRAMITACIÓN DE UN REAL DECRETO DE FORMACIÓN QUE REGULE LA FORMACIÓN DE LOS DISTINTOS OPERADORES QUE TRABAJAN CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS, HOMOGENEIZANDO ASPECTOS A NIVEL NACIONAL.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

La normativa en materia de uso sostenible de los productos fitosanitarios establece que todos los usuarios profesionales, asesores y vendedores deben tener acceso a una formación apropiada en la materia a fin de adquirir y actualizar sus conocimientos. La formación y contenidos, por su parte, deben estar adaptados a los distintos niveles de capacitación de usuarios profesionales, vendedores y asesores, y a través de un carné y el correspondiente registro electrónico, se certifica el nivel de capacitación.

Esta medida plantea homogeneizar los aspectos de formación y certificación de usuarios a nivel nacional, a través del desarrollo y la tramitación de un real decreto de formación que regule la formación y las capacidades mínimas necesarias para los distintos operadores que trabajan con productos fitosanitarios: usuarios profesionales, asesores y vendedores. Esta legislación armonizaría y regularizaría los conocimientos mínimos, la formación continua y los procedimientos de actualización o renovación, para todos los usuarios, y las titulaciones reconocidas, entre otros aspectos. Para impartir la formación oportuna se plantea mantener el sistema actual a través de entidades designadas y autorizadas por las autoridades competentes.

Además de armonizarse y actualizarse la formación en materia de riesgos y potenciales impactos para la salud y el medioambiente, los nuevos retos y necesidades, y nuevas herramientas disponibles en el uso sostenible de los productos fitosanitarios y la defensa de la sanidad vegetal pasarían a ser aspectos clave de las formaciones.

Adicionalmente, se propone la digitalización de los carnés de usuarios, eliminando a través de esta acción los carnés en formato físico de cara a futuras expediciones o renovaciones.

Se trabajará, por tanto, en el desarrollo del mencionado real decreto de formación y en su posterior tramitación, considerando todas las fases pertinentes del procedimiento administrativo.

c) Órganos competentes

El Comité Fitosanitario Nacional será el órgano competente encargado de aprobar el contenido de la propuesta legislativa que posteriormente se tramitará, conforme al procedimiento legislativo establecido.

Por su parte, los servicios de las CCAA son los órganos competentes para la puesta en marcha de medidas encaminadas al establecimiento de la nueva legislación, así como en lo que respecta a la comunicación, en una fase siguiente, con las entidades de formación.

La comunicación y difusión de la nueva legislación a usuarios profesionales, asesores y vendedores se desarrollará de forma conjunta por el MAPA y las comunidades autónomas.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Desarrollo de un real decreto de formación y aprobación interna del mismo por parte del Comité Fitosanitario Nacional, como paso previo a su tramitación.
- 02. Tramitación del proyecto de real decreto de formación, hasta su aprobación legislativa.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Desarrollo de un real decreto de formación y aprobación interna del mismo por parte del Comité Fitosanitario Nacional.
- 12. Publicación en el BOE del real decreto de formación.

f) Calendario de aplicación

Considerando la complejidad del procedimiento legislativo, esta medida se prevé desarrollar a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN, de acuerdo con la siguiente aproximación temporal:

Consecución del objetivo O1: 2025-2028

Consecución del objetivo O2: 2028-2029

C3. CONSOLIDACIÓN DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO NACIONAL

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 1311/2012, en España se han desarrollado o puesto en marcha multitud de actuaciones en el marco del uso sostenible de los productos fitosanitarios. Muchas de estas iniciativas ya están consolidadas y otras ya no son necesarias, pero también nacen nuevas necesidades y actuaciones que responden a una realidad muy diferente a la realidad de hace 10 ó 15 años.

Este ámbito está focalizado en el fortalecimiento de actuaciones que sustentan o refuerzan el compromiso nacional con el uso sostenible. Se contempla la continuidad de medidas e iniciativas puestas en marcha en planes de acción nacionales anteriores y cuya persistencia se considera fundamental, con los cambios precisos, en su caso, y también el desarrollo de medidas nuevas que, por sus características, refuercen áreas concretas en relación con la utilización sostenible de los productos fitosanitarios.

De acuerdo con la Directiva de uso sostenible y el compromiso de aplicar las medidas incluidas en determinados artículos de la misma, este ámbito de consolidación de actuaciones se estructura en torno a distintas áreas prioritarias en el uso sostenible de los productos fitosanitarios, y las medidas que se proponen complementan lo ya regulado legislativamente a través del Real Decreto 1311/2012 así como por otra normativa relacionada. Concretamente, en este ámbito se desarrollan medidas para las siguientes áreas:

- I. Información y sensibilización
- II. Investigación, innovación y transferencia tecnológica
- III. Control de la venta y el uso de productos fitosanitarios
- IV. Inspección de los equipos de aplicación
- V. Pulverización aérea
- VI. Protección del medio acuático y del agua potable
- VII. Uso de productos fitosanitarios en zonas específicas
- VIII. Manipulación y almacenamiento de productos fitosanitarios y sus envases y restos

Para el desarrollo de este ámbito se plantean, para el periodo 2025-2029, las siguientes medidas en cada una de las áreas indicadas:

Información y sensibilización

Medida 3.1.1. Realización de campañas de información y sensibilización a la ciudadanía y a usuarios no profesionales en materia de productos fitosanitarios; con información precisa y equilibrada sobre dichos productos, especialmente, sobre los riesgos para la salud y el medio ambiente derivados de su uso inadecuado.

Medida 3.1.2. Elaboración de encuestas sobre la comercialización y utilización de productos fitosanitarios.

Medida 3.1.3. Realización y análisis de estadísticas de las intoxicaciones producidas por la exposición y/o el uso de productos fitosanitarios en los trabajadores y en el público en general.

Medida 3.1.4. Publicación de guías y/o protocolos para la comunicación de avisos fitosanitarios terrestres y aéreos a la ciudadanía, en general, y a la población vulnerable y

sensible, en particular, o mantenimiento de las guías y protocolos disponibles actualizados en su contenido y aplicabilidad.

- II. Investigación, innovación y transferencia tecnológica
- Medida 3.II.1. Promoción de la sostenibilidad en la defensa de la sanidad vegetal y en el uso de productos y medios de defensa fitosanitaria, a través del desarrollo de convocatorias de ayudas en el ámbito de la innovación y la transferencia tecnológica.
- Medida 3.II.2. Vigilancia de la exposición a plaguicidas en el marco del primer estudio nacional de biomonitorización humana.
- Medida 3.II.3. Realización de ensayos prácticos y de un análisis recopilatorio de información de carácter científico sobre el impacto de la toxicidad de los productos fitosanitarios empleados en España en la biodiversidad autóctona silvestre, a través de distintos taxones indicadores.
- Medida 3.II.4. Búsqueda de alternativas que posibiliten la práctica de la siembra directa con una mayor sostenibilidad ambiental.
 - III. Control de la venta y el uso de productos fitosanitarios
- Medida 3.III.1. Refuerzo de los programas de vigilancia de la comercialización y del uso de productos fitosanitarios.
- Medida 3.III.2. Fomento del conocimiento y la visibilidad de los organismos de control biológico y los medios alternativos de defensa fitosanitaria en su conjunto, y de su uso.
- Medida 3.III.3. Mejora de los plazos de registro de los productos fitosanitarios para favorecer su disponibilidad en el mercado y, especialmente, la disponibilidad de nuevas alternativas respetuosas con la salud y el medioambiente en el mercado.
 - IV. Inspección de los equipos de aplicación
- Medida 3.IV.1. Depuración del censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
 - V. Pulverización aérea
- Medida 3.V.1. Supervisión y continuidad de los sistemas de aprobación, control, registro e información de aplicaciones aéreas.
 - VI. Protección del medio acuático y del agua potable
- Medida 3.VI.1. Consolidación de los programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en aguas superficiales y subterráneas.
- Medida 3.VI.2 Establecimiento y consolidación de programas de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en el agua de consumo humano.
 - VII. Uso de productos fitosanitarios en zonas específicas
- Medida 3. VII.1. Elaboración de un documento marco en materia de recomendaciones sobre el uso de productos fitosanitarios en las zonas de protección para su posterior difusión, especialmente a los usuarios profesionales ubicados en estas zonas, en aras de fomentar la sensibilización y el conocimiento del contenido del documento.

Medida 3.VII.2. Revisión y, en su caso, actualización de la definición y la cartografía de las denominadas zonas de protección (de la biodiversidad) a los efectos del PAN de Uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Medida 3.VII.3. Implementación y revisión de la metodología de evaluación de la eficacia de las recomendaciones definidas para las zonas de protección sobre Gestión Integrada de Plagas, así como planeamiento de posibles nuevas medidas a aplicar.

VIII. Manipulación y almacenamiento de productos fitosanitarios y sus envases y restos

Medida 3.VIII.1. Mejora de las condiciones de uso de los equipos de protección individual por los aplicadores de productos fitosanitarios y los trabajadores.

I. INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

MEDIDA 3.I.1. REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A LA CIUDADANÍA Y A USUARIOS NO PROFESIONALES EN MATERIA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS; CON INFORMACIÓN PRECISA Y EQUILIBRADA SOBRE DICHOS PRODUCTOS, ESPECIALMENTE, SOBRE LOS RIESGOS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE DERIVADOS DE SU USO INADECUADO.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

La información destinada al público general tiene por objeto fomentar, facilitar y hacer disponible, para este público, datos, noticias y otros contenidos, precisos y equilibrados sobre los productos fitosanitarios, especialmente en relación con los riesgos resultantes de su uso y los posibles efectos agudos y crónicos para la salud humana, los organismos no objetivo y el medio ambiente; así como sobre la utilización de alternativas no químicas.

A través de esta medida se pretende aumentar el grado de conocimiento de la ciudadanía y de los usuarios no profesionales de productos fitosanitarios, sobre los productos fitosanitarios.

Con objeto de homogeneizar la información y los contenidos o mensajes esenciales, se diseñará, a nivel nacional, un marco común que servirá de base para el desarrollo de acciones concretas de información y sensibilización. En este marco común se incluirá información precisa y equilibrada sobre los productos fitosanitarios y los riesgos y posibles efectos para la salud humana, los organismos no objetivo y el medio ambiente derivados de su uso, así como sobre la utilización de alternativas no químicas.

A nivel autonómico o local, podrán elaborarse y distribuirse publicaciones divulgativas por parte de los organismos competentes. Dichas publicaciones podrán distribuirse en los centros oficiales, en las oficinas comarcales o a través de distribuidores de fitosanitarios o vendedores detallistas, por ejemplo. También se podrá hacer una difusión online a través de las páginas web de los órganos competentes (MAPA, CCAA, diputaciones, cabildos, organizaciones agrarias, centros de salud, hospitales, ayuntamientos, asociaciones de personas afectadas por la exposición a productos químicos y fitosanitarios, etc.), organizar jornadas o eventos informativos o participar en otros relacionados, o utilizar otras vías que se consideren oportunas.

Las campañas versarán sobre materias como, por ejemplo, las características y categorías de productos fitosanitarios, su uso o los posibles riesgos derivados de su uso; haciendo hincapié en las instrucciones de seguridad para evitar riesgos para la salud humana y el medio ambiente (incluyendo entre otros aspectos, las buenas prácticas ambientales en relación a la preservación de los recursos naturales, la biodiversidad, la flora y la fauna), en las condiciones y situaciones óptimas de uso (temperatura, velocidad del viento, proximidad de lluvia, etc.), en las prendas y equipos de protección, en las zonas donde los particulares no pueden actuar (caminos, aceras...), en la recomendación de buenas prácticas consistente en avisar al vecindario antes de los tratamientos, en la gestión integrada de plagas (GIP), en la

utilización de alternativas no químicas o en la eliminación de los productos fitosanitarios y la gestión de los envases, entre otros aspectos.

La perspectiva de cambio climático se integrará en las actuaciones de información y sensibilización, en coherencia con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. En particular, se buscará la sinergia con las medidas A06.L5.M01 "Realización de acciones de comunicación sobre alimentación, salud y sostenibilidad, desde una perspectiva de cambio climático" y A17.L1.M03 "Elaboración de una campaña publicitaria sobre riesgos y adaptación al cambio climático" del Programa de Trabajo 2021-2025 del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

c) Órganos competentes

La elaboración de las publicaciones y las campañas de divulgación serán competencia tanto de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y el Bienestar Animal como del Ministerio de Sanidad, y de los servicios competentes del ámbito agrícola, de salud y de medioambiente de cada comunidad autónoma.

La DGSPABA se encargará del diseño del marco común a nivel nacional y el Comité Fitosanitario Nacional será el órgano competente para la aprobación del documento marco.

La Oficina Española de Cambio Climático (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) colaborará para la inclusión de la perspectiva del cambio climático en las actuaciones de información y sensibilización y mantener la coherencia con las actuaciones del PNACC.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Incrementar el grado de conocimientos de la ciudadanía y de los usuarios no profesionales de productos fitosanitarios, sobre estos productos fitosanitarios, favoreciendo el desarrollo de, al menos una acción de información y/o sensibilización, de impacto considerable, al año en cada comunidad autónoma.

e) Indicadores de cumplimiento

11. Número de acciones de información y/o sensibilización sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios realizadas por los órganos competentes.

Se entenderá por acción cada actuación informativa como, por ejemplo, la publicación de una serie de folletos o guías, y se especificará el número de ejemplares y de destinatarios de la acción, en tal caso. También se considerarán como acciones las actividades de formación y sensibilización sobre transeúntes, residentes o grupos específicos de público en general.

12. Total, aproximado o estimado, de usuarios receptores de dichas acciones de información y/o sensibilización.

f) Calendario de aplicación

Esta medida se prevé desarrollar a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

MEDIDA 3.1.2. ELABORACIÓN DE ENCUESTAS SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas.

Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 relativo a las estadísticas sobre insumos y producción agrícolas, por el que se modifica el Reglamento (CE) 617/2008 de la Comisión y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 1165/2008, (CE) 543/2009 y (CE) 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/16/CE del Consejo.

Reglamento de ejecución (UE) 2023/1537 de la Comisión de 25 de julio de 2023 por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las estadísticas sobre el uso de productos fitosanitarios que deben transmitirse para el año de referencia 2026 durante el régimen transitorio 2025-2027 y en lo que respecta a las estadísticas sobre los productos fitosanitarios comercializados.

Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

Reglamento (UE) 408/2011 de la Comisión, de 27 de abril de 2011, en lo referente al formato de trasmisión de las estadísticas de plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

Orden APA/204/2023, de 28 de febrero, por la que se establece y regula el contenido mínimo del Registro autonómico de explotaciones agrícolas y del Cuaderno digital de explotación agrícola y la cronología de incorporación de fuentes de información en el Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria.

b) Descripción de la medida

El objetivo de esta medida es disponer de estadísticas armonizadas y comparables sobre la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios, fundamentales para desarrollar las políticas en el contexto de la estrategia temática sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Se realizarán encuestas anuales a los titulares autorizados de productos fitosanitarios, acerca de la cantidad comercializada (venta) de los productos fitosanitarios registrados en la empresa. Se obtendrá la información desagregada a nivel de materia activa, según la clasificación armonizada de sustancia del Anexo del Reglamento (UE) 2021/2010 de la Comisión de 17 de noviembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (CE) 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas de plaguicidas, con respecto a la lista de sustancias activas.

Dicha encuesta se realizará:

- en 2024 de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas;
- b. en 2025, 2026 y 2027 de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1537 de la Comisión, de 25 de julio de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las estadísticas sobre el uso de productos fitosanitarios que deben transmitirse para el año de referencia 2026 durante el régimen transitorio 2025-2027 y el Reglamento (UE) 2022/2379; y
- c. a partir del año 2028 de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2379 y tras la finalización del periodo transitorio establecido mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1537.

Con referencia a la estadística de utilización de productos fitosanitarios, se realizará en 2025, para el año de referencia 2024, una encuesta en una muestra de explotaciones seleccionadas para aquellos cultivos prioritarios a efectos de utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas.

Para la elaboración de la encuesta, se determinará el número de explotaciones a encuestar a nivel de campo (mediante consulta de los cuadernos de explotación), para cada uno de esos cultivos o sistemas. El número de encuestas a realizar para cada cultivo se calculará con criterios estadísticos. Los datos obtenidos en las encuestas permitirán extrapolar la utilización y cantidad de productos fitosanitarios utilizados por cultivo o grupos de cultivos a nivel nacional, así como la superficie de cada cultivo tratada con las distintas sustancias activas.

A su vez, en 2027, para el año de referencia 2026, está prevista realizar una nueva encuesta en una muestra de explotaciones seleccionadas para aquellos cultivos prioritarios, a efectos de utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1537 de la Comisión, de 25 de julio de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las estadísticas sobre el uso de productos fitosanitarios que deben transmitirse para el año de referencia 2026 durante el régimen transitorio 2025-2027.

A partir del año 2028, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2379 y tras la finalización del periodo transitorio establecido mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1537, se procederá a elaborar anualmente la estadística de utilización de productos fitosanitarios para una lista de cultivos prioritarios que se establecerá en otro Reglamento de Ejecución sobre las Estadísticas de Productos Fitosanitarios que previsiblemente se publicará a finales de 2024. En este borrador de reglamento, Eurostat pretende que, a partir de 2028, la recogida de información proceda de los registros nacionales de los tratamientos fitosanitarios, que en España estarán contenidos en el Cuaderno Digital de Explotación Agrícola (CUE). Para ello, se requiere que, previamente, se disponga de la información en el CUE de SIEX de los datos de utilización de fitosanitarios. La disponibilidad de esta información en SIEX, con carácter anual, permitirá elaborar la Estadística de utilización de fitosanitarios cada año y no quinquenalmente, como se venía haciendo hasta ahora en base a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se planteará un seguimiento de las cantidades utilizadas, tanto de sustancias candidatas a la sustitución como de las sustancias de bajo riesgo.

c) Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para la ejecución de la medida, correspondiéndole a la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística, en colaboración con la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, tanto la elaboración de la estadística de comercialización como la de utilización. La definición de la lista de cultivos prioritarios a efectos de utilización de productos fitosanitarios, el diseño de las encuestas y la definición de la intensidad de muestreo (por cultivo a nivel nacional), se acuerda entre ambas subdirecciones.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Realización de una encuesta anual de las cantidades de productos fitosanitarios comercializados dirigida a los titulares de productos fitosanitarios en base al Reglamento (CE) 1185/2009, al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1537 y al Reglamento (UE) 2022/2379.
- O2. En 2025, realización de una encuesta de utilización de productos fitosanitarios en base al Reglamento (CE) 1185/2009; en 2027 realización de una encuesta de utilización de productos fitosanitarios en base al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1537; y, a partir del año 2028, realización de una estadística anual de utilización de productos fitosanitarios en base al Reglamento (UE) 2022/2379 y al acto de ejecución que lo desarrolle (todavía no se ha publicado).
- O3. Elaboración de una lista de sustancias candidatas a sustitución y otra lista de sustancias de bajo riesgo, que permitan estudiar la evolución del uso de dichas sustancias.

A nivel general, y considerando un periodo de tiempo suficiente, la tendencia en el consumo de sustancias candidatas a la sustitución deberá ser decreciente y la tendencia en el consumo de sustancias de bajo riesgo, creciente.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Número de explotaciones encuestadas a nivel de campo.
- 12. Calidad de la encuesta anual de los titulares de productos fitosanitarios.
- 13. Calidad de la encuesta de la utilización de productos fitosanitarios.
- 14. Número de cultivos identificados como prioritarios.
- 15. Evolución del consumo de sustancias activas identificadas como candidatas a sustitución.
- 16. Evolución del consumo de sustancias activas identificadas como de bajo riesgo.
- 17. Evolución del consumo (ha) de sistemas de confusión sexual con feromonas.
- 18. Evolución del consumo (ha) de sistemas de captura masiva.

f) Calendario de aplicación

Las encuestas a los titulares de productos fitosanitarios se realizarán durante todo el periodo de vigencia del PAN. Los datos se harán públicos en un plazo de catorce meses a partir del fin del año de referencia.

Anualmente, se seguirá publicando las cantidades de productos fitosanitarios comercializados en base a la Encuesta dirigida a los titulares de estos productos.

En 2025 se realizará una encuesta de utilización para el año de referencia de 2024. Los datos se harán públicos aproximadamente dieciocho meses después de la recogida de datos.

En 2027 se realizará una encuesta de utilización para cubrir el período transitorio 2025-2027. Los datos se harán públicos aproximadamente dieciocho meses después de la recogida de datos.

A partir del año 2028 la estadística de utilización se realizará anualmente. Los datos se harán públicos aproximadamente en un plazo de catorce meses a partir del fin del año de referencia.

(NOTA: los datos se recogen para el período de referencia del año N y el plazo de entrega a EUROSTAT es el 31 de diciembre del año N + 1).

MEDIDA 3.1.3. REALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTADÍSTICAS DE LAS INTOXICACIONES PRODUCIDAS POR LA EXPOSICIÓN Y/O EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LOS TRABAJADORES Y EN EL PÚBLICO EN GENERAL.

a) Normativa reguladora

Reglamento (CE) 1272/2008 del parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006.

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

Esta medida pretende mejorar la gestión del riesgo de los productos fitosanitarios mediante la identificación, investigación y evaluación de los efectos perjudiciales para la salud, que se presentan como resultado de su exposición y/o uso en los trabajadores y en el público en general, para adoptar las medidas necesarias destinadas a controlar dicha exposición, con el fin de suprimir o reducir sus efectos.

Se busca establecer un sistema de información sanitaria que nos permita conocer el número de casos relacionados con riesgos para la salud derivados de la exposición o contacto con productos fitosanitarios mediante tres subsistemas:

- Información gestiona a través del Sistema de Intercambio Rápido de Información de Productos Químicos (SIRIPQ), de la Red Nacional de Vigilancia, Inspección y Control de Productos Químicos.
- Información suministrada por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, sobre consultas telefónicas relacionadas con el uso de plaguicidas.
- Información de los casos atendidos urgencias hospitalarias y unidades de cuidados intensivos relacionados con la exposición o contacto con productos fitosanitarios.

c) Órganos competentes

Los órganos competentes en esta medida son las Autoridades Sanitarias de las Comunidades Autónomas, el Instituto Nacional de Toxicología y el Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Identificar la evolución de las consultas relacionadas con el uso productos fitosanitarios de las sustancias con mayor incidencia en las intoxicaciones en trabajadores o en la población general.
- O2. Identificar los grupos de la población con mayor preocupación sobre el uso de productos fitosanitarios y su riesgo para la salud.
- 03. Identificar los productos fitosanitarios motivo de atención en urgencias hospitalarias.
- O4. Identificar los efectos agudos en la salud de la población atendida en los servicios de urgencia. Descubrir posibles cambios en la incidencia de las intoxicaciones.

- O5. Identificar la evolución de las incidencias en urgencias hospitalarias vinculadas al uso de productos fitosanitarios.
- O6. Identificación de productos fitosanitarios vinculados a alertas sanitarias.

e) Indicadores de cumplimiento

- I1. Número de casos relacionados con el uso de productos fitosanitarios atendidas a través de los servicios de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF).
- I2. Distribución del número de personas en función de edad, género y actividad atendidas en a través de los servicios de información toxicológica del INTCF.
- 13. Distribución por grupos/productos involucrados en los casos atendidos en los Servicios de Urgencia relacionadas con el uso de productos fitosanitarios.
- 143. Distribución por edad, género, fecha de incidencia y actividad de los procesos agudos atendidos en los servicios de urgencia.
- 15. Distribución temporal de las incidencias en los servicios de urgencias vinculadas con productos fitosanitarios.
- 16. Número de incidencias notificadas al Sistema de Intercambio Rápido de Información de Productos Químicos (SIRIPQ) relacionadas con productos fitosanitarios.

f) Calendario de aplicación

Las acciones se iniciarán con la puesta en marcha del Plan y la información de los indicadores se recogerá anualmente.

44

MEDIDA 3.1.4. PUBLICACIÓN DE GUÍAS O PROTOCOLOS PARA LA COMUNICACIÓN DE AVISOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS TERRESTRES Y AÉREOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y SENSIBLE, EN PARTICULAR, O MANTENIMIENTO DE LAS GUÍAS Y PROTOCOLOS DISPONIBLES ACTUALIZADOS EN SU CONTENIDO Y APLICABILIDAD.

a) Normativa reguladora

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

Esta medida hace referencia a los tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional realizados fuera del ámbito agrícola, y tiene por objeto reforzar la disponibilidad de protocolos o guías para la comunicación de avisos de tratamientos fitosanitarios, tanto terrestres como aéreos, incluidos los tratamientos con drones, a la ciudadanía, en general, y a la población vulnerable y sensible, en particular. Para ello se indica la publicación de dichas guías o protocolos o, en su caso, el mantenimiento del contenido actualizado y de la aplicabilidad de las guías y protocolos disponibles.

A través de esta medida se busca proteger a la ciudadanía y, especialmente, a las personas vulnerables y sensibles, concretamente a aquéllas con sensibilidad química múltiple, fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, asmáticos, personas con cáncer y otros problemas de salud, de la exposición accidental a aplicaciones de tratamientos fitosanitarios.

Los protocolos establecerán los requisitos y los procedimientos para realizar avisos fitosanitarios de tratamientos terrestres y aéreos por parte de los responsables u organismos competentes en cada caso. Los órganos competentes de las CCAA deberán proceder a la publicación de dichas guías o protocolos, o a la actualización de su contenido y aplicabilidad en caso de estar ya disponibles. Por su parte, las guías o protocolos deben incluir pautas para comunicar de manera adecuada, efectiva y con la máxima antelación posible los tratamientos fitosanitarios (aéreos y terrestres) a la ciudadanía, y especialmente a los grupos vulnerables y sensibles, para que puedan tomar medidas de precaución y autoprotección.

Los protocolos pueden publicarse a través de diversos canales, e incluyen indicaciones de buenas prácticas sobre los parámetros sobre los que informar: lugar del tratamiento, fecha y horario de la aplicación, tipo de plaga a combatir, tipo de producto fitosanitario y nombre del producto, sustancia activa, número de registro fitosanitario, método de aplicación, nombre de la empresa aplicadora y de la/s personas empresa/s u organismos responsables de la

autorización del tratamiento, recomendaciones de autoprotección y protección de mascotas, tiempo de espera antes de acercarse a la zona tratada, teléfono al que dirigirse en caso de emergencias o exposición accidental, y cómo conocer los cambios imprevistos en la programación inicial del tratamiento, en su caso.

c) Órganos competentes

Los servicios competentes de cada comunidad autónoma serán los encargados de la ejecución de la medida.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Implementación en todas las CCAA de, al menos, un protocolo o guía eficaz de avisos fitosanitarios a la ciudadanía referido a los tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional realizados fuera del ámbito agrícola.
- O2. Implementación en todas las CCAA de, al menos, un protocolo eficaz de avisos fitosanitarios a la población vulnerable y sensible (incluidas las personas y asociaciones de afectados de sensibilidad química múltiple, fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, asma, cáncer y otras patologías) referido a los tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional realizados fuera del ámbito agrícola.

e) Indicadores de cumplimiento

- I1. Número total de protocolos y guías publicados sobre la comunicación de avisos fitosanitarios a la ciudadanía, referidos a los tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional realizados fuera del ámbito agrícola
- I2. Número total de protocolos y guías publicados sobre la comunicación de avisos fitosanitarios a la población vulnerable y sensible, referidos a los tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional realizados fuera del ámbito agrícola

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

II. INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

MEDIDA 3.II.1. PROMOCIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD EN LA DEFENSA DE LA SANIDAD VEGETAL Y EN EL USO DE PRODUCTOS Y MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CONVOCATORIAS DE AYUDAS EN EL ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

a) Normativa reguladora

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y 1307/2013.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Real Decreto 366/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la cooperación para la preparación y ejecución de proyectos de innovación de interés general llevados a cabo por grupos operativos supraautonómicos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri).

b) Descripción de la medida

La innovación es un factor clave en la adaptación a los nuevos retos y oportunidades que se presentan en el futuro y resulta fundamental su impulso, así como la transferencia de la tecnología innovadora a los agentes y usuarios finales. En el ámbito de la sanidad vegetal estos factores cobran especial relevancia en un contexto de cambio climático y creciente presión de plagas y enfermedades exóticas, resultando crucial la innovación para poder anticiparse con éxito a aquellas amenazas que pueden afectar a la sanidad de los vegetales, a través de la exploración de soluciones sostenibles y realistas que permitan fortalecerla.

En este contexto, se convocan ayudas para la preparación y ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos supraautonómicos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (AEI-Agri), en el marco del Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC) 2023- 2027; con la intención de acelerar la innovación en el sector agrario para lograr una agricultura competitiva, eficiente y respetuosa con el medio ambiente, que produzca más con menos recursos y menor impacto ambiental, contribuyendo a garantizar un suministro estable de alimentos, piensos y biomateriales.

En el periodo 2023-2027 la innovación ha pasado a ser un objetivo transversal de la PAC y se cuenta con una mayor dotación económica que en periodos precedentes: 83,75 millones de euros, que se reparten en 2 convocatorias de 37,5 millones para 2023 y 46,25 millones para 2025. Las ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (80%) y fondos de la Administración General del Estado (20%).

Algunos aspectos clave en relación con estas ayudas para el fomento de la innovación son los siguientes:

- Podrán solicitar estas ayudas las agrupaciones, con un máximo de 8 integrantes, de personas, físicas o jurídicas que incorporen a un actor del sector agroalimentario y forestal (obligatorio), pero que sumen todo tipo de otras entidades (del sector investigador o del conocimiento, organizaciones no gubernamentales, grupos de acción local, organizaciones de la sociedad civil) y puedan plantear un proyecto innovador con ejecución en dos o más comunidades autónomas conforme a sus necesidades básicas y estratégicas para abordar cualquiera de los objetivos específicos de la PAC. Esto permite con más garantías jurídicas poder financiar proyectos innovadores para atraer y retener a los jóvenes agricultores, ganaderos y gestores forestales, innovar en iniciativas de desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales, así como promover la igualdad de género.
- Para ello se financian proyectos que pueden ser de un máximo de 600.000 euros y durar varios años, con una amplia cobertura de gastos subvencionables que cubren desde la preparación del proyecto previa a la solicitud, como todos los ámbitos de la ejecución (personal, servicios, fungibles e inversiones) así como los necesarios para la transferencia de conocimiento y divulgación de los resultados. Como novedad destacar que la cobertura de las inversiones no productivas tendrá una intensidad de ayuda del 100%, las productivas del 65% y los grupos operativos podrán solicitar un anticipo de hasta el 50% de la subvención (previa constitución de aval o garantía).
- El perfil de los grupos operativos es variado en cuanto a composición. Siempre cuentan con un miembro del sector agroalimentario o forestal y son consorcios sin personalidad jurídica que se asocian para abordar una iniciativa innovadora partiendo de necesidades prácticas, así como de oportunidades estratégicas identificadas por ellos mismos.
- El fomento de estas innovaciones es una de las características de la AEI-Agri, entre cuyos objetivos fundamentales está facilitar una relación más estrecha entre investigación y soluciones prácticas en actividades agrarias, agroalimentarias y forestales, fomentando un mayor uso del conocimiento disponible, y, por consiguiente, acelerando la adopción de soluciones innovadoras.

Por todo ello, se seguirán desarrollando estas convocatorias de ayudas en el periodo 2023-2027 a las que podrán optar grupos operativos de diversa temática, entre los que se podrán encontrar aquellos que implementen proyectos de innovación en el ámbito de la gestión integrada de plagas, la agricultura de precisión y la digitalización, y el uso sostenible de los productos fitosanitarios, ya que esto facilitará el desarrollo de soluciones innovadoras que den respuesta a los retos y problemas existentes, y que sean replicables para el sector.

c) Órganos competentes

La persona que ostente la Presidencia del FEGA, O.A. tendrá la competencia para convocar las ayudas, y el inicio del procedimiento se realizará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

La Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se encargará de la instrucción del procedimiento, en los términos previstos por el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Desarrollo de, al menos, 2 convocatorias de ayudas en el marco especificado durante el periodo de duración de este PAN.

A través de estas ayudas se contribuirá a la consecución del objetivo transversal de modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por quienes se dedican a la agricultura, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación, y adicionalmente a cualquiera de los objetivos específicos, establecidos en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Asimismo, y por experiencia en anteriores convocatorias de ayudas similares, muchos de los proyectos innovadores están centrados en la propuesta e introducción de soluciones sostenibles y realistas que buscan reforzar la sanidad vegetal, proponiendo, por ejemplo, soluciones alternativas a los productos fitosanitarios disponibles o soluciones innovadoras que persiguen resolver la afección o los daños de plagas y enfermedades, entre otras.

En línea con la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri), según se dispone en el artículo 127 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, la contribución a los objetivos y aspectos citados se producirá a través de:

- a) Crear valor añadido mediante una relación más estrecha entre la investigación y las prácticas de explotación agrícola, y el fomento de un mayor uso de las medidas innovadoras disponibles;
- b) Establecer una conexión entre los agentes de la innovación y los proyectos;
- c) Promover una aplicación práctica más rápida y amplia de soluciones innovadoras, incluidos los intercambios entre quienes se dedican a la agricultura.
- d) Informar a la comunidad científica de las necesidades de la agricultura en materia de investigación.

e) Indicadores de cumplimiento

11. Número de proyectos de grupos operativos del ámbito de la sanidad vegetal y el uso sostenible de los productos fitosanitarios que han sido beneficiarios de las ayudas de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) que se convoquen y/o resuelvan en el periodo 2025-2029.

f) Calendario de aplicación

Esta medida se prevé desarrollar en dos convocatorias, una en 2023 y otra en 2025 con periodos de ejecución bienales por lo que se prevén desarrollar en el periodo de vigencia del PAN.

La primera convocatoria fue publicada el 4 de agosto de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el extracto de la Resolución de 2 de agosto de 2023, del Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEGA) por la que se convocan anticipadamente en el año 2023 ayudas para la preparación y ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos supraautonómicos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri), en el marco del Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC).

El 5 de agosto de 2024 se ha publicado en la sede electrónica del MAPA la Resolución definitiva de concesión de fecha 05/08/2024 de las ayudas convocadas de forma anticipada por Resolución de 2 de agosto 2023, del Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEGA). Se inicia el plazo de

20 días hábiles, hasta el 3 de septiembre, para que los beneficiarios soliciten el anticipo ante la sede del FEGA.

MEDIDA 3.II.2. VIGILANCIA DE LA EXPOSICIÓN A PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN POBLACIÓN ADULTA EN EL MARCO DEL PRIMER ESTUDIO NACIONAL DE BIOMONITORIZACIÓN HUMANA.

a) Normativa reguladora

Orden PCM/1049/2022, de 1 de noviembre, por la que se crea la Comisión Interministerial de Biomonitorización Humana.

En la citada orden, se especifica la siguiente normativa:

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos.

Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas.

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria.

Reglamento (UE) n.º 528/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

Reglamento (CE) 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 12.2 que la vigilancia de salud pública.

b) Descripción de la medida

Es primordial disponer de datos de exposición humana a sustancias químicas para llevar a cabo una correcta evaluación del riesgo para la salud. En este sentido, la biomonitorización humana (BMH) constituye una herramienta de gran utilidad al proporcionar información sobre la exposición a sustancias químicas mediante una valoración integrada de las mismas o de sus metabolitos en muestras humanas. Permite conocer niveles de exposición individuales, poblacionales o de grupos específicos, identificar rutas de exposición, factores determinantes y poblaciones de riesgo, explorar la relación de dicha exposición con los posibles efectos en salud asociados, así como prestar apoyo en el diseño de políticas enfocadas a la disminución de la exposición, con objeto de reducir el daño en las personas y controlar la eficacia de las mismas. Además, hace posible conocer las tendencias temporales y evaluar los esfuerzos de prevención de la exposición.

La Comisión Interministerial de Biomonitorización Humana (CIBMH) tiene como misión crear una red de biovigilancia humana sostenible y armonizada en España, para conocer y vigilar los niveles de exposición de la población a sustancias químicas de interés en salud pública, así como su relación con posibles efectos en salud. La CIBMH se alinea con la normativa europea constituyendo un elemento esencial para evaluar la exposición a sustancias preocupantes y tomar medidas de gestión del riesgo. En el marco de la CIBMH, se llevará a cabo el primer estudio de biomonitorización humana con representatividad nacional en población adulta.

Entre las sustancias seleccionadas en un cuestionario de priorización cumplimentado por la administración autonómica y por expertos en BMH en base a criterios como la peligrosidad, la persistencia o el grado de exposición, se encuentran varias familias de plaguicidas. Asimismo, se analizarán biomarcadores de efecto clásicos y novedosos.

c) Órganos competentes

La Comisión Interministerial de Biomonitorización Humana (CIBMH) es responsable de coordinar el estudio de BMH en España. El Ministerio de Sanidad en conjunto con el Instituto de Salud Carlos III son los encargados de crear, coordinar y mantener la estructura nacional de biomonitorización humana.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Obtener la muestra poblacional representativa a nivel nacional de las comunidades autónomas y ciudades autónomas mediante la selección de secciones censales facilitadas por el Instituto Nacional de Estadística emulando la Encuesta de Salud de España.
- O2. Llevar a cabo el trabajo de campo para la obtención de las muestras (orina, sangre y pelo) y recoger la información necesaria mediante la aplicación de cuestionarios. Asimismo, se prevé tomar medidas antropométricas de los participantes.
- 03. Transporte, alicuotado y almacenamiento de muestras en biobancos.
- O4. Análisis químico de las sustancias, análisis de datos y reporte de resultados.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Número de voluntarios para participar en el estudio de BMH.
- 12. Número de muestras recogidas durante el desarrollo del trabajo de campo.
- 13. Número de muestras analizadas y número de muestras almacenadas en biobancos para futuros análisis.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

Se estima que el trabajo de campo comience a finales del 2024 y durante el primer semestre de 2025, y los análisis a lo largo de 2025 y años posteriores, en base a la financiación disponible.

Borrador PAN 2025-2029

MEDIDA 3.II.3. REALIZACIÓN DE ENSAYOS PRÁCTICOS Y DE UN ANÁLISIS RECOPILATORIO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CIENTÍFICO SOBRE EL IMPACTO DE LA TOXICIDAD DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS EMPLEADOS EN ESPAÑA EN LA BIODIVERSIDAD AUTÓCTONA SILVESTRE, A TRAVÉS DE DISTINTOS TAXONES INDICADORES.

a) Normativa reguladora

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

Esta medida se dirige a conocer el efecto que tienen distintos compuestos actualmente empleados en España como productos fitosanitarios sobre el estado físico de especies silvestres animales susceptibles de interactuar con dichos productos en el medio natural, con un nivel de detalle elevado a nivel científico respecto a los posibles efectos de la toxicidad que generar.

Se trata de realizar, inicialmente, una evaluación de los distintos tipos y grupos de compuestos químicos empleados actualmente o en tiempos recientes, agrupándolos por sus características químicas y de riesgo ambiental de acuerdo con la normativa vigente a nivel estatal y comunitario.

A continuación, se realizará una recopilación bibliográfica de las publicaciones de ámbito científico que evidencien un efecto de determinados productos fitosanitarios en distintos organismos, de manera que permita, a continuación, profundizar en el conocimiento más detallado de dichos efectos en el medio natural español.

La medida se complementará con estudios de campo precisos en los que se cuantifiquen los niveles de productos fitosanitarios empleados actualmente en el medio natural en ejemplares de distintos taxones empleados como objeto de estudio. Además de los niveles de dichos productos, se diseñará y ejecutará un ensayo experimental para conocer los efectos comparados de dicha abundancia de productos fitosanitarios en distintos parámetros biológicos de los animales, en términos de toxicidad y consecuencias potenciales sobre su eficacia biológica o biomarcadores.

c) Órganos competentes

La Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, encargará la realización de esta evaluación a organismos científicos con suficiente experiencia y capacidad en la materia.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Evaluación continuada del efecto potencial y real de los distintos grupos de compuestos químicos usados como fitosanitarios en España sobre la biodiversidad autóctona que habita el medio natural español, para conocer posibles impactos negativos en parámetros biológicos de los animales objeto de estudio y en su papel como prestadores de servicios ecosistémicos.
- O2. Modulación y adecuación de las prácticas de uso de productos fitosanitarios en base a los efectos generados en la fauna silvestre prestadora de servicios ecosistémicos importantes para

el desarrollo de la actividad agraria en España, así como del listado de productos fitosanitarios autorizados y recomendados para su uso en distintas prácticas agrícolas.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Elaboración de informes de evaluación del conocimiento ya disponible -a nivel de recopilación bibliográfica- sobre efecto de distintos grupos de productos fitosanitarios en la fauna silvestre.
- 12. Ejecución de ensayos prácticos de cuantificación de niveles de distintos productos fitosanitarios en fauna silvestre en el medio natural español y de los efectos de dichos productos en distintos parámetros biológicos en términos de toxicidad ambiental.
- 13. Informe de resultados sobre el efecto de los productos fitosanitarios en los parámetros biológicos de taxones de fauna silvestre empleados como objeto de estudio y emisión de recomendaciones de actuación respecto al uso y regulación de distintos compuestos químicos.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

MEDIDA 3.II.4. BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS QUE POSIBILITEN LA PRÁCTICA DE LA SIEMBRA DIRECTA CON UNA MAYOR SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y directivas comunitarias en materia de biodiversidad que transpone.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

b) Descripción de la medida

Esta medida tiene por objeto la realización de un estudio de las alternativas a la utilización del glifosato para el control de la flora arvense en las prácticas de siembra directa.

La práctica de la siembra directa, por su influencia en el aumento de la cantidad de carbono del suelo, se encuentra recogida tanto en los ecorregímenes del Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027 como en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, para dar cumplimiento a los compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que tiene España. Además, dicho aumento de carbono tiene efectos beneficiosos ante los impactos del cambio climático, pues aumenta la resiliencia de los suelos.

El control de la vegetación competidora que esta práctica requiere, se realiza en gran medida mediante herbicidas, principalmente el glifosato. Y, dado que el glifosato y su metabolito AMPA se han clasificado como contaminantes específicos de cuenca, estableciéndose Normas de Calidad Ambiental en los Planes Hidrológicos de Cuenca de Tercer Ciclo, la sustitución del glifosato por otras alternativas es conveniente para conseguir una mayor sostenibilidad de la práctica de siembra directa.

c) Organos competentes

La realización de este estudio se llevará a cabo por las siguientes unidades del MITECO: la Oficina Española de Cambio Climático, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Evaluación de los estudios e investigaciones realizados para la sustitución del glifosato y su aplicación en la práctica de siembra directa.

- O2. Recomendaciones para mejorar la sostenibilidad de la práctica de siembra directa y minimizar su impacto en las especies animales.
 - e) Indicadores de cumplimiento
- 11. Elaboración del citado estudio.
 - f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

III. CONTROL DE LA VENTA Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

MEDIDA 3.III.1. REFUERZO DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DEL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula la evaluación de productos fitosanitarios.

Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios, y se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

Los programas nacionales de control oficial de la comercialización de productos fitosanitarios y de la higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios tienen, entre sus objetivos, garantizar el cumplimiento de los requisitos legales de la comercialización y del uso de productos fitosanitarios por parte de los operadores y los usuarios finales.

El programa nacional de control oficial de la comercialización de productos fitosanitarios comprende actuaciones de vigilancia y control en establecimientos de fabricación, comercialización, distribución y logística, además de las empresas con permiso para la importación paralela.

En las actuaciones de vigilancia y control de la comercialización se comprueban cuestiones como:

- Requisitos documentales de los locales.
- Etiquetado y existencias de formulados autorizados, con autorización excepcional, con permiso de comercio paralelo, no caducados o en periodo de gracia

- Coincidencia de las cantidades importadas y la comercializadas en el caso de importaciones paralelas.
- La calidad de los productos fitosanitarios comercializados, para lo que se procede a la toma de muestras de productos fitosanitarios, en su caso.
- La capacitación del personal que asesora e interviene en las ventas y la presencia o disponibilidad del personal capacitado en el momento de la venta del producto.
- La trazabilidad de las ventas

Por su parte, en el ámbito de vigilancia del uso de productos fitosanitarios de los programas nacionales de control oficial de la higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios se pretende controlar distintas cuestiones relativas al uso adecuado de los productos fitosanitarios, tanto en las explotaciones agrícolas como por parte de las empresas de tratamiento de productos fitosanitarios, en ámbitos agrarios y no agrarios. Concretamente se incluye el control a empresas y a las explotaciones agrícolas, para verificar, mediante el análisis de muestras tomadas de vegetales, aspectos como:

- Condiciones de almacenamiento y verificación de la existencia de productos autorizados.
- Trazabilidad de los productos fitosanitarios (cuaderno de explotación).
- Uso de los productos fitosanitarios, y comprobación de la buena práctica agrícola.
- Formación de los operarios que intervienen en la realización de los tratamientos.

A nivel general, a través de esta medida se propone reforzar los programas de vigilancia de la comercialización y del uso de productos fitosanitarios, a través de actuaciones tales como: revisión continua (anual) e implementación de mejoras que favorezcan la eficacia de los programas, formación específica en la materia para inspectores y el fomento de la colaboración entre organismos, entre otras.

c) Órganos competentes

En el ámbito de la Administración General del Estado, el MAPA es el ministerio competente para la coordinación de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y el Bienestar Animal, a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal.

Los servicios competentes de cada comunidad autónoma serán los encargados de la ejecución de la medida.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Control anual de la comercialización de productos fitosanitarios en, al menos, el 20 por ciento de los establecimientos suministradores registrados en el ROPO.
- O2. Control anual del uso de productos fitosanitarios en, al menos: 4.000 explotaciones agrícolas y 500 empresas de tratamientos fitosanitarios; con un mínimo de 750 muestras de vegetales analizadas anualmente.

e) Indicadores de cumplimiento

- I1. Número total de establecimientos suministradores registrados (fabricantes, de comercialización, de distribución y de logística de productos fitosanitarios).
- 12. Número de establecimientos suministradores controlados en un año.
- 13. Porcentaje de establecimientos suministradores controlados en un año sobre el total.
- 14. Número de establecimientos suministradores con deficiencias graves identificadas durante los controles.
- 15. Porcentaje de establecimientos suministradores con deficiencias graves identificadas durante los controles sobre el total controlado.
- 16. Número de establecimientos en los que se ha detectado venta de productos fitosanitarios ilegales.
- 17. Porcentaje de establecimientos en los que se ha detectado venta de productos fitosanitarios ilegales sobre el total de establecimientos controlados.
- 18. Número de denuncias recibidas por la comercialización y uso de productos fitosanitarios ilegales.
- 19. Número de denuncias atendidas por la comercialización y uso de productos fitosanitarios ilegales.
- 110. Porcentaje de denuncias atendidas por la comercialización y uso de productos fitosanitarios ilegales.
- 111. Número de cuadernos de explotación supervisados.
- 112. Número de cuadernos de explotación supervisados que presenten incidencias.
- 113. Porcentaje de cuadernos de explotación supervisados que presenten incidencias respecto del total de cuadernos supervisados.
- 114. Número de cuadernos de explotación supervisados que presenten incidencias en la anotación de los tratamientos.
- 115. Porcentaje de incidencias en la anotación de los tratamientos fitosanitarios.
- 116. Número de productores inspeccionados.
- 117. Porcentaje de productores inspeccionados respecto al total de cuadernos supervisados.
- 118. Número de empresas de tratamientos controladas
- 119. Número de incidencias en la capacitación del personal.
- 120. Porcentaje de incidencias en la capacitación del personal.
- 121. Número de muestras tomadas.
- 122. Número de veces que se han detectado en las muestras productos no anotados en el cuaderno de explotación.
- 123. Porcentaje de muestras con productos no anotados en el cuaderno de explotación.
- 124. Número de controles con infracciones

- 125. Porcentaje de controles con infracciones en materia de uso de productos fitosanitarios. (124/126).
- I27. Número de veces que se han detectado en las muestras productos no autorizados en los cultivos, áreas verdes, suelos, redes de servicios o áreas forestales, urbanas, caminos, carreteras y similares, en vías férreas y demás zonas inspeccionadas.
- 128. Porcentaje de muestras con productos no autorizados en los cultivos, áreas verdes, suelos, redes de servicios o áreas forestales, urbanas, caminos, carreteras y similares, en vías férreas y demás zonas inspeccionadas.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

MEDIDA 3.III.2. FOMENTO DEL CONOCIMIENTO Y LA VISIBILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL BIOLÓGICO Y LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE DEFENSA FITOSANITARIA EN SU CONJUNTO, Y DE SU USO.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 951/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria.

b) Descripción de la medida

La gestión integrada de plagas contempla una correcta utilización de todos los medios disponibles como medida para el control de agentes patógenos que amenacen la viabilidad y rentabilidad del cultivo. Los organismos de control biológico, las trampas y otros medios o dispositivos de monitoreo que no estén directamente vinculados con el control de plagas (los MDF, determinados medios de defensa fitosanitaria) son elementos fundamentales de la GIP y una parte clave de una gestión de plagas cada vez más sostenible.

En este contexto, resulta fundamental el conocimiento y la difusión de la información técnica disponible sobre MDF, su visibilidad y transmisión, y el fomento de su uso, especialmente cuando se trate de organismos autóctonos. En el caso de los alóctonos, de acuerdo con la legislación vigente, se requiere disponer de garantías para que su introducción en el medio no sea causa de afecciones negativas sobre la biodiversidad autóctona.

Esta medida se enfoca en la actualización de la herramienta informática de registro de medios de defensa fitosanitaria y en el fomento del uso de estos medios de defensa fitosanitaria a través del desarrollo de acciones de sensibilización y difusión en la materia.

A través del proceso de inscripción de los MDF, se abastece el sistema informatizado específico para facilitar su consulta pública, con excepción de los posibles datos personales u otros que puedan constituir secreto industrial o comercial. Las actualizaciones propuestas tendrán por objeto la optimización de la herramienta informática.

Además, se fomentará el uso de los medios alternativos mediante el desarrollo de acciones de formación, sensibilización y difusión y para ello se incluirá esta temática en las diferentes medidas formación, información y GIP, en el caso oportuno, recogidas en este PAN.

c) Órganos competentes

En el ámbito de la Administración General del Estado, el MAPA es el ministerio competente para la actualización de la herramienta informática de registro, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y el Bienestar Animal, a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal.

Los servicios competentes de cada comunidad autónoma colaborarán en el fomento del uso de los MDF, pudiendo también desarrollar acciones en el ámbito del conocimiento y la visibilidad de los mismos.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Actualización de la herramienta de registro, un mínimo de 2 veces a lo largo del periodo de vigencia de este PAN.

e) Indicadores de cumplimiento

- I1. Mantenimiento del listado de soluciones alternativas a los productos fitosanitarios, en clavados en el RD 951/2014, a disposición de los interesados.
- 12. Nº de actualizaciones de la herramienta de registro de MDF.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

MEDIDA 3.III.3. MEJORA DE LOS PLAZOS DE REGISTRO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS PARA FAVORECER SU DISPONIBILIDAD Y, ESPECIALMENTE, LA DISPONIBILIDAD DE NUEVAS ALTERNATIVAS RESPETUOSAS CON LA SALUD Y EL MEDIOAMBIENTE EN EL MERCADO.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

La gestión integrada de plagas contempla, en último término, una correcta utilización de los productos fitosanitarios como medida para el control de agentes patógenos que amenacen la viabilidad y rentabilidad del cultivo. Sin embargo, la disponibilidad de productos fitosanitarios no siempre responde a las necesidades de los productores y factores como la aparición de nuevas plagas impiden que siempre existan soluciones disponibles para todas las emergencias fitosanitarias al alcance del sector.

En este contexto, resulta fundamental favorecer la disponibilidad de herramientas eficaces y suficientes, que permitan evitar los problemas de resistencia de las distintas plagas y faciliten, a su vez, la pronta retirada de sustancias activas clasificadas como candidatas a la sustitución.

A través de esta medida se propone mejorar los plazos de registro de los productos fitosanitarios a través de la optimización de la coordinación en el registro de productos fitosanitarios, y el avance hacia la administración electrónica mediante la mejora continua de la herramienta de solicitud electrónica FitoCeres.

Adicionalmente se plantean las siguientes iniciativas complementarias:

- 1) La recogida de información acerca de los problemas fitosanitarios de los cultivos menores, que se realizará con la colaboración de las CCAA y también de las asociaciones de cooperativas, interprofesionales y otras instituciones.
- 2) La búsqueda de soluciones aumentando el número de soluciones inscritas en el registro, a partir de la utilización de los protocolos de reconocimiento mutuo o usos menores.
- 3) Fomento de la autorización de productos fitosanitarios en cultivos/usos menores.
- 4) Fomento de la disponibilidad de productos fitosanitarios de uso profesional en ámbitos no agrarios.
- 5) Fomento de la disponibilidad, en ámbitos agrarios, de productos fitosanitarios respetuosos con la salud y el medioambiente.

Borrador PAN 2025-2029

63

- 6) Importaciones Paralelas.
- 7) Cuantificación del número de expedientes afectados por la aplicación de los condicionamientos del artículo 48 y el Anexo VIII del Real Decreto 1311/2012, tanto los admitidos como los rechazados; con objeto de reducir el riesgo del usuario de productos fitosanitarios de uso no profesional.

c) Órganos competentes

El órgano competente en el ámbito de la Administración General del Estado para el desarrollo de esta medida es el MAPA, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y el Bienestar Animal, a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Revisión de la herramienta de registro al menos una vez cada dos años, y un mínimo de 3 veces en todo el periodo de vigencia de este PAN, adoptando las medidas de mejora oportunas si se identifican áreas a mejorar.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Nº de actualizaciones de la herramienta de solicitud electrónica FitoCeres.
- 12. Número de reconocimientos mutuos.
- 13. Número de autorizaciones excepcionales.
- 14. Número de importaciones paralelas.
- 15. Número de autorizaciones para usos menores.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

IV. INSPECCIÓN DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN

MEDIDA 3.IV.1. DEPURACIÓN DEL CENSO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

b) Descripción de la medida

La normativa de uso sostenible establece que los equipos de aplicación de productos fitosanitarios para uso profesional deben ser objeto de inspecciones periódicas en las cuales se comprueban los requisitos pertinentes con objeto de logar un elevado nivel de protección de la salud humana y el medioambiente. En este sentido, durante los años precedentes, en España se han desarrollado y consolidado programas efectivos de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Por otro lado, desde la puesta en marcha del sistema de inspecciones de equipos según el Real decreto 1702/2011 de 18 de noviembre, se ha avanzado mucho en la consolidación del censo de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios a inspeccionar, y en la depuración de este. Aunque los equipos de aplicación de productos fitosanitarios para uso profesional tienen las inspecciones en vigor, el porcentaje de equipos que figura en el censo sigue desactualizado, al figurar en dicho censo equipos que ya no se utilizan en la aplicación de productos fitosanitarios para uso profesional, siendo esta la principal dificultad identificada en la optimización del sistema de inspecciones.

Esta medida pretende continuar con la depuración y actualización del censo de los equipos de aplicación existentes, basada para los equipos móviles en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), y para los equipos de aplicación en tratamientos aéreos y equipos fijos en el interior de invernaderos y otros locales cerrados, en las inscripciones del programa REGANIP (Registro de Aeronaves e Instalaciones Permanentes de Aplicación de Productos Fitosanitarios).

Como se ha comprobado en los últimos años, existe más maquinaria registrada de la que realmente está en uso, ya que el titular de las máquinas no procede a darlas de baja en el ROMA una vez llegan al fin de su vida útil. A esta situación contribuía la falta de instrumentos de depuración por parte de las Comunidades autónomas y la falta de un régimen sancionador.

Con la modificación en el 2022 del régimen sancionador de la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal, se establece como infracción leve el "realizar fuera del plazo establecido las inspecciones periódicas de equipos de aplicación de tratamientos fitosanitarios", y como infracción grave "el uso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios sin haber superado la correspondiente inspección".

Además, como herramienta adicional para las CCAA se estableció en el 2020 la baja de oficio, regulada en el artículo 17.3 del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, de forma que las comunidades autónomas podrán dar de baja de oficio con comunicación previa al interesado los equipos de aplicación de productos fitosanitarios cuando no hayan acreditado haber sido inspeccionados, según se determina en el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre. Asimismo, también podrán causar baja de oficio, previa comunicación al titular, si una vez caducado el periodo de validez de la inspección no se ha vuelto a acreditar una nueva inspección favorable en el plazo de seis meses.

Esta medida consiste en la aplicación de estos instrumentos para la actualización del censo de los equipos, eliminando aquellos que no estén en uso.

Dado que el problema principal de los equipos fuera de uso se debe mayoritariamente a los que fueron incorporados en bloque al inicio de la elaboración del censo, se tomará como fecha de referencia aquellos equipos inscritos por primera vez antes del 1 de enero de 2020. En esa fecha, al comienzo del periodo de vigencia del PAN, todos estos equipos deberían haber pasado una inspección. Esta fecha se mantendrá sin cambios durante toda la vigencia para facilitar la comparación de las cifras y el seguimiento del objetivo.

Además, para contribuir a la adecuación del censo con la realidad, el MAPA llevará a cabo las actuaciones necesarias de desarrollo y actualización de las aplicaciones informáticas (REGMAQ, REGANIP y REGITEAF).

La actualización del censo facilitará la verificación del cumplimiento efectivo de las obligaciones sobre las inspecciones de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios para uso profesional con objeto de lograr un elevado nivel de protección de la salud humana y el medioambiente.

c) Órganos competentes

El órgano competente para la coordinación de las acciones a realizar en el ámbito de esta medida, de acuerdo con el artículo 6 del RD 1702/2011, es el MAPA, a través de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

De acuerdo con el artículo 4 del RD 1702/2011, los órganos competentes de cada comunidad autónoma serán los encargados de elaborar, gestionar y actualizar el censo de los equipos a inspeccionar en su ámbito territorial.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Eliminar progresivamente del censo de equipos a inspeccionar aquellos que habiendo sido inscritos por primera vez en ROMA o en REGANIP antes del 1/1/2020, no hayan pasado ninguna inspección; consiguiendo que, al final de la vigencia del PAN, se hayan reducido en un 80% respecto a las cifras del primer año.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Número de equipos móviles de aplicación de productos fitosanitarios inscritos en ROMA en situación de alta a final de cada año, cuya fecha de primera inscripción sea anterior al 1/1/2020, que no hayan pasado ninguna inspección.
- 12. Número de equipos de aplicación de productos fitosanitarios inscritos en REGANIP en situación de alta a final de cada año, cuya fecha de primera inscripción sea anterior al 1/1/2020, que no hayan pasado ninguna inspección.

- 13. Reducción en porcentaje del número de estos equipos respecto al año anterior y respecto al número de equipos en situación de alta a 01/01/2025.
- 14. Censo de equipos a inspeccionar.
- 15. Bajas de oficio de equipos de aplicación de productos fitosanitarios a lo largo del año.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

V. PULVERIZACIÓN AÉREA

MEDIDA 3.V.1. SUPERVISIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS DE APROBACIÓN, CONTROL, REGISTRO E INFORMACIÓN DE APLICACIONES AÉREAS

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

b) Descripción de la medida

El capítulo VI del Real Decreto 1311/2012, establece las condiciones especiales que deben exigirse para la realización de aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios. Dado que los criterios establecidos son muy restrictivos, este tipo de aplicaciones sólo se puede realizar mediante autorización previa. Para ello, la empresa o institución encargada de realizar la aplicación deberá llevar a cabo un Plan de aplicación, cuyo contenido mínimo exigido viene determinado en el anexo VII del Real Decreto de uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Esta medida tiene por objeto la verificación del cumplimiento de los estrictos requisitos que establece el RD1311/2012, a través de la supervisión y continuidad de los sistemas de aprobación, control, registro e información de aplicaciones aéreas; teniendo en cuenta que el RD establece que solo podrán realizarse las aplicaciones aéreas autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o las que sean promovidas por la propia administración tanto para el control de plagas declaradas de utilidad pública, como para el control de otras plagas en base a razones de emergencia. Es condición necesaria, que no exista una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

c) Órganos competentes

Los servicios competentes de cada comunidad autónoma deben garantizar el cumplimiento de los requisitos del Real Decreto de forma previa a la autorización de aplicaciones aéreas en su ámbito territorial, incluidas las realizadas con drones. También son los órganos competentes en la realización del seguimiento de las aplicaciones autorizadas, prestándose especial atención a las justificaciones de la causa excepcional.

Los servicios competentes de cada comunidad autónoma y las agrupaciones de defensa vegetal y forestal deben garantizar la información y avisos a la ciudadanía sobre las aplicaciones aéreas, sea por helicóptero, avioneta, drones u otro medio similar, incluyendo la información de fecha, lugar, plaga a combatir, tipo y nombre del producto a utilizar, número de registro sanitario, teléfono de contacto para emergencias o exposición accidental a productos fitosanitarios, tiempo de reentrada, recomendaciones a la ciudadanía, medias tomadas para evitar la deriva del producto, y cómo conocer cambios en la planificación inicial en caso de imprevistos.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Cumplimiento de los requisitos de autorización al 100% de los tratamientos aéreos realizados.

O2. Revisión de los sistemas de aprobación, control, registro e información de aplicaciones aéreas, al menos una vez a lo largo del periodo de vigencia de este PAN, implementándose las mejoras oportunas, en su caso.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Número de aplicaciones con drones autorizadas.
- 12. Número total de aplicaciones aéreas autorizadas, incluidas las de drones.
- 13. Superficie tratada por cultivo o dominio forestal y año (ha).
- 14. Número de controles realizados respecto al cumplimiento de los requisitos.
- 15. Número de supervisiones o revisiones de los sistemas de aprobación, control, registro e información de aplicaciones aéreas.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

VI. PROTECCIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO Y DEL AGUA POTABLE

MEDIDA 3.VI.1. CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA PRESENCIA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

a) Normativa reguladora

Directiva 2000/60/CE del Parlamento y del Consejo, por la que se estable un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

b) Descripción de la medida

A través de esta medida se plantea la consolidación Establecimiento de los programas de vigilancia del estado y calidad de las aguas con el objetivo de detectar la presencia de productos fitosanitarios en aguas continentales superficiales y subterráneas.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Rego Demográfico desarrolla, a través de la Dirección General del Agua, las competencias derivadas de la aplicación de la Directiva Marco del Agua, entre las que se incluye el seguimiento y control del estado de las aguas superficiales y subterráneas.

Para conseguir el buen estado de todas las masas de agua es necesario un seguimiento adecuado, de manera que la normativa incluye la obligación de establecer una serie de programas de seguimiento del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas. La información obtenida a través de estos programas de seguimiento permite la conexión entre el estado de las aguas y las necesidades de gestión, así como estudiar la efectividad de las medidas adoptadas por los gestores y el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.

Entre los parámetros a medir en los programas de seguimiento del estado de las masas de agua superficiales se incluyen sustancias prioritarias y otros contaminantes específicos de cuenca que se corresponden con productos fitosanitarios. En el caso de masas de agua superficiales el seguimiento de productos fitosanitarios incluidos en la lista de sustancias prioritarias y contaminantes específicos de cuenca se realiza a través de muestreos de periodicidad mensual o trimestral.

En las aguas subterráneas la normativa fija la medición de sustancias activas de los productos fitosanitarios, incluidos los metabolitos y productos de reacción que sean persistentes, para el seguimiento de su estado químico. En este caso los productos fitosanitarios se miden con la frecuencia suficiente para detectar las repercusiones de los factores de presión pertinentes y, al menos, una vez al año.

c) Órganos competentes

Los programas de vigilancia serán ejecutados por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Detectar, en su caso, la presencia de sustancias activas de productos fitosanitarios en agua. Analizar si se reduce el número de masas de agua en las que se detecta presencia de fitosanitarios.

e) Indicadores de cumplimiento

11. Análisis comparativo de las series de datos históricos.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

MEDIDA 3.VI.2. ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA PRESENCIA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN EL AGUA DE CONSUMO HUMANO.

a) Normativa reguladora

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

b) Descripción de la medida

Esta medida establece y consolida un sistema de vigilancia de la presencia de productos fitosanitarios en las aguas de consumo humano en niveles que pudieran implicar un riesgo para la salud humana, de manera que:

- se puedan establecer acciones correctoras y/o tomar medidas preventivas, si es el caso
- se obtenga una visión de conjunto acerca de la situación actual y la evolución

El Sistema Nacional de Información del Agua de Consumo, en adelante SINAC, permite conocer puntualmente los niveles de fitosanitarios, de plaguicidas totales y de más de 300 sustancias que se controlan individualmente. El ámbito de actuación abarca las zonas de abastecimiento de toda España a nivel de tratamientos, depósitos, redes de distribución y grifos, que son las cuatro etapas críticas de un abastecimiento de agua de consumo humano.

El Total de Plaguicidas es un parámetro sumatorio resultado de las concentraciones de los plaguicidas. Incluye la suma de todos los insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematocidas, acaricidas, alguicidas, rodenticidas, metabolitos, productos antimoho orgánicos y los productos relacionados como los reguladores de crecimiento que se sospeche puedan estar presentes en el agua. El valor paramétrico es de $0.5~\mu g/L$. El SINAC comunica automáticamente posibles alertas hídricas a las autoridades sanitarias cuando el valor cuantificado supera determinados rangos.

Los Plaguicidas individuales son un grupo de más de 300 sustancias que se controlan individualmente. Su presencia en el agua es debida a la contaminación difusa de acuíferos o por escorrentía de aguas superficiales y por la práctica agrícola en el campo. El valor paramétrico es de $0.10~\mu g/L$ genéricamente, excepto en el caso de aldrin, dieldrín, heptacloro y heptacloro epóxido en los cuales el valor es de $0.03~\mu g/L$. SINAC comunica automáticamente posibles alertas hídricas a las autoridades sanitarias cuando el valor cuantificado supera determinados rangos.

c) Órganos competentes

Son órganos competentes las Entidades Locales directa o indirectamente a través de las empresas de abastecimiento de aguas, como responsables del abastecimiento, su autocontrol, y la introducción de los datos en SINAC.

Por su parte, los órganos sanitarios de las comunidades autónomas, responsables de la vigilancia sanitaria del agua de consumo humano.

Asimismo, la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud del Ministerio de Sanidad, como gestora del SINAC y responsable de la publicación del Informe Técnico anual sobre la Calidad del Agua de Consumo Humano.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Disminución interanual de los indicadores de incumplimiento de los valores paramétricos establecidos.
- O2. Aumento interanual de los indicadores de conformidad de los valores paramétricos establecidos.

e) Indicadores de cumplimiento

Existen cinco indicadores agrupados en dos clases principales:

- 11. Indicadores de conformidad
 - I.1.1 Porcentaje de determinaciones conformes a los valores paramétricos
 - I.1.2 Porcentaje de zonas de abastecimiento conformes a los valores paramétricos
- I.2. Indicadores de incumplimiento
 - I.2.1 Porcentaje de zonas de abastecimiento que han incumplido una vez con los valores paramétricos
 - I.2.2 Porcentaje de zonas de abastecimiento que han incumplido más de una vez con los valores paramétricos
 - 1.2.3 Número de incidencias por plaguicidas

Asimismo, se plantea el análisis de las incidencias para determinar su causa.

f) Calendario de aplicación

La implantación de la medida es inmediata y los resultados, cuya procedencia es el Sistema Nacional de Información del Agua de Consumo, SINAC, se basarían en los resultados del Informe Técnico sobre la Calidad del Agua de Consumo Humano en España, que se realiza anualmente.

VII. USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN ZONAS ESPECÍFICAS

MEDIDA 3.VII.1. ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO MARCO EN MATERIA DE RECOMENDACIONES SOBRE EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PARA SU POSTERIOR DIFUSIÓN, ESPECIALMENTE A LOS USUARIOS PROFESIONALES UBICADOS EN ESTAS ZONAS, EN ARAS DE FOMENTAR LA SENSIBILIZACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y normativa comunitaria en materia de biodiversidad que transpone.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

b) Descripción de la medida

A través de la medida 7.4 del Plan de Acción Nacional 2013-2017, se procedió a identificar y publicar las zonas de protección declaradas en el marco de Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Posteriormente se procedió a la adopción de una batería de recomendaciones para el manejo fitosanitario de los cultivos. Estas recomendaciones están recogidas en el apartado 4 de todas las guías de gestión integrada de plagas aprobadas por el MAPA.

Con la finalidad de seguir avanzando en la protección efectiva de estas zonas sensibles, se considera necesario concienciar a los gestores y propietarios de estos espacios, así como a los correspondientes operarios que tienen relación con el uso de productos fitosanitarios, para que se apliquen esas recomendaciones. Este aspecto ya se recoge también en la Estrategia de Conservación de los Polinizadores.

Para ello, esta medida propone la elaboración de un documento marco que detalle las recomendaciones sobre el uso de productos fitosanitarios en las zonas de protección, así como otras informaciones relacionadas con las zonas de protección en general, para su posterior difusión a través de acciones de comunicación (jornadas, charlas, cursos, material divulgativo, etc.), especialmente a los usuarios con explotaciones agrícolas ubicadas en estas zonas de protección y/o trabajadores de éstas.

c) Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para la coordinación de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal.

Los servicios competentes de cada CCAA serán los encargados de la ejecución de la medida.

Asimismo, el MITECO, podrá elaborar cuantos materiales consideren necesarios para que sean difundidos a los responsables de las CCAA encargados de impartir o coordinar las citadas jornadas o actuaciones de sensibilización y difusión.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Elaboración del documento marco en materia de recomendaciones sobre el uso de productos fitosanitarios en las zonas de protección.
- O2. Puesta en marcha de al menos una jornada anual (o actuación de sensibilización y difusión equivalente) por CCAA.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Disponibilidad del documento marco
- 12. Número de jornadas y/o actuaciones de sensibilización y formación sobre sobre el uso de productos fitosanitarios en las zonas de protección desarrolladas.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

MEDIDA 3.VII.2. REVISIÓN Y, EN SU CASO, ACTUALIZACIÓN DE LA DEFINICIÓN Y LA CARTOGRAFÍA DE LAS DENOMINADAS ZONAS DE PROTECCIÓN (DE LA BIODIVERSIDAD) A LOS EFECTOS DEL PAN DE USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y normativa comunitaria en materia de biodiversidad que transpone.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

b) Descripción de la medida

Esta medida aborda la realización de los trabajos conducentes a revisar y, en su caso, actualizar la metodología de identificación y delimitación de las zonas de protección de la biodiversidad ante el uso de productos fitosanitarios, a través de la recopilación de la información más actualizada sobre distribución de especies silvestres protegidas, por su susceptibilidad a sufrir un mayor efecto negativo por la toxicidad potencial de productos fitosanitarios empleados actualmente en España.

También se plantea la elaboración de una nueva capa cartográfica de zonas de protección para la biodiversidad, priorizadas en función de distintas consideraciones técnicas.

c) Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el órgano competente en el desarrollo de esta medida.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Revisión y actualización de la ubicación precisa de las zonas de protección para la biodiversidad respecto al uso de productos fitosanitarios en desarrollo del artículo 34 sobre reducción del riesgo en zonas específicas del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.
- O2. Optimización de la aplicación de las recomendaciones y medidas de uso sostenible de productos fitosanitarios a través de una eficaz gestión integrada de plagas y de la reducción del nivel de uso de dichos productos, en las zonas más importantes y prioritarias que puedan actualizarse.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Disponibilidad del documento marco
- 12. Número de jornadas y/o actuaciones de sensibilización y formación sobre sobre el uso de productos fitosanitarios en las zonas de protección desarrolladas.
- 11. Elaboración de los trabajos de delimitación de zonas de protección para la biodiversidad, en formato compatible con sistemas de información geográfica apropiados.

I2. Publicación de la delimitación de zonas de protección para la biodiversidad en las aplicaciones informáticas oficiales de referencia del MAPA y del MITECO que permitan una optimización de la aplicación de las recomendaciones de uso sostenible de productos fitosanitarios.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

MEDIDA 3.VII.3. IMPLEMENTACIÓN Y REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS RECOMENDACIONES DEFINIDAS PARA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN SOBRE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS, ASÍ COMO PLANEAMIENTO DE POSIBLES NUEVAS MEDIDAS A APLICAR.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y normativa comunitaria en materia de biodiversidad que transpone.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

b) Descripción de la medida

Esta medida pretende mantener el seguimiento que actualmente y desde hace una década se viene realizando a través de una metodología estandarizada para evaluar la aplicación y efectividad de las recomendaciones en las zonas de protección definidas en el artículo 34.1.b del Real Decreto 1311/2012. Asimismo, se pretende realizar las actualizaciones y modificaciones que se consideren pertinentes para mejora de dicha metodología, así como la interpretación de los resultados obtenidos y establecer la posibilidad de plantear alternativas a las recomendaciones existentes.

La medida se propone como continuación a las medidas 7.4 del Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios 2013-2017 y 8.1. del Plan de Acción Nacional 2018-2022 y del Plan de Acción Nacional 2023-2024.

Estas evaluaciones tienen su origen al no considerarse posible la realización de controles estrictos de la aplicación de las medidas propuestas en las zonas de protección, considerándose más factible acometer la valoración de su potencial efecto sobre la fauna silvestre a través de una metodología definida previamente y del uso de diferentes bioindicadores. Para ello se lleva a cabo muestreos de campo comparativos entre zonas de protección y otras áreas comparables en términos agronómicos, geográficos y paisajísticos.

c) Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el órgano competente en el desarrollo de esta medida.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Mantenimiento del seguimiento que se realiza para verificar la efectividad de las recomendaciones existentes sobre las zonas de protección (considerando también la actualización de éstas que se pretende realizar).
- O2. Revisión de la metodología existente para, en su caso, consideración de mejoras a incorporar automáticamente en los trabajos de seguimiento.

O3. Interpretación de los resultados: valoración de la aplicación de las recomendaciones y su efectividad, así como posibilidad de plantear alternativas a las recomendaciones (por ejemplo, medidas que puedan tener carácter obligatorio o vinculadas a ayudas económicas y/o subvenciones).

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Elaboración de los trabajos de actualización de la metodología.
- 12. Disponibilidad de datos anuales y su análisis conjunto.
- 13. Planteamiento de alternativas en caso de que ello proceda.

f) Calendario de aplicación

Se prevé desarrollar esta medida a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

VIII. MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y SUS ENVASES Y RESTOS

MEDIDA 3.VIII.1. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL POR LOS APLICADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y LOS TRABAJADORES

a) Normativa reguladora

Reglamento (CE) 546/2011 de la Comisión de 10 de junio de 2011 por el que se aplica el Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los principios uniformes para la evaluación y autorización de los productos fitosanitarios.

Reglamento (CE) 284/2013 de la Comisión de 1 de marzo de 2013 que establece los requisitos sobre datos aplicables a los productos fitosanitarios, de conformidad con el Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos Laborales.

Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial.

b) Descripción de la medida

Durante el proceso de autorización de los productos fitosanitarios, puede requerirse la utilización de un determinado Equipo de Protección Individual (EPI), debiendo examinarse su accesibilidad, eficacia y conveniencia, así como su comodidad, teniendo en cuenta el esfuerzo físico de operarios y trabajadores y las condiciones climáticas previstas.

Las normas técnicas desarrolladas para la especificación de los requisitos de protección basados en los datos obtenidos en condiciones de laboratorio y campo permiten actualmente establecer los requisitos mínimos para la ropa de protección de los operarios durante el uso de productos fitosanitarios.

En la norma UNE-EN ISO 27065:2017 (modificada en 2019) Ropa de protección. Requisitos de rendimiento para la ropa de protección de los operadores que aplican líquidos pesticidas y para los trabajadores expuestos a estos pesticidas aplicados, se definen tres niveles (C1, C2, C3) para la ropa de protección, de los que se seleccionará el más adecuado en función de las condiciones de uso de los productos fitosanitarios.

La evaluación del riesgo por exposición a los productos fitosanitarios de operarios, trabajadores, transeúntes y residentes se realiza según los criterios establecidos en la Guía de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria¹ (En adelante, Guía OPEX EFSA). En esta guía se especifican dos clases de vestimenta que pueden ser tenidas en cuenta durante esta evaluación: ropa de trabajo y ropa de protección. En España, la norma UNE-EN ISO 27065 está

¹ (EFSA Journal 2014;12(10):3874 y en su modificación EFSA Journal 2022;20(1):7032).

siendo referenciada en el proceso de autorización de los productos fitosanitarios, en concreto, los criterios de evaluación de la exposición a productos fitosanitarios publicados por el Ministerio de Sanidad incluyen una dotación mínima de EPI requeridos para tratamientos con formulaciones líquidas y sólidas, estableciéndose la ropa de protección con nivel C1 (conforme a la norma UNE-EN ISO 27065) como requisito mínimo de protección de operarios y trabajadores. En el ámbito europeo existen iniciativas para armonizar los requisitos mínimos y establecer las medidas de protección individual a considerar durante el proceso de autorización.

Sin embargo, la disponibilidad en el mercado de ropa de protección de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 27065:2017 (modificada en 2019) todavía es escasa y el conocimiento de su existencia por parte de los operarios y los trabajadores, poco habitual. Con la finalidad de fomentar la disponibilidad de este tipo de ropa y sensibilizar a los usuarios de productos fitosanitarios de la necesidad de una protección efectiva adaptada a sus condiciones de trabajo, se propone continuar con la colaboración entre las partes interesadas para el desarrollo de actividades para alcanzar los objetivos específicos establecidos en el apartado d).

Adicionalmente, la Guía OPEX EFSA referida anteriormente menciona la norma ISO 18889:2019 Protective gloves for pesticide operators and re-entry workers — Performance requirements como consecuencia del interés de algunos países en fomentar el uso de este tipo de guantes frente a los guantes certificados con respecto a la norma UNE-EN ISO 374-1:2020 Guantes de protección contra los productos químicos y los microorganismos. Sin embargo, esta norma no se considera actualmente una alternativa en el documento de criterios de evaluación de la exposición a productos fitosanitarios publicados por el Ministerio de Sanidad, por no ser una norma adoptada por el Comité Europeo de Normalización (CEN).

Así mismo, para mejorar la comprensión sobre el uso correcto de los EPI necesarios en cada caso y, consecuentemente, potenciar y generalizar dicho uso, se considera necesario mejorar la indicación de la dotación de EPI en el etiquetado de los envases para facilitar su entendimiento.

c) Órganos competentes

Dadas las posibles repercusiones que los trabajos desarrollados en el campo de la normalización de la ropa de protección pudieran tener en la autorización de productos fitosanitarios y en el uso sostenible de los mismos, se propone alcanzar los objetivos cuantitativos de esta medida mediante acciones conjuntas de las partes implicadas, a través de un grupo de trabajo coordinado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) y compuesto por representantes del Ministerio de Sanidad, fabricantes de productos fitosanitarios y fabricantes de ropa de protección, además del propio INSST.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Dar mayor visibilidad a la norma UNE EN 27065 en el proceso de autorización frente a la norma de ropa de protección para productos químicos. Para ello El INSST y el Ministerio de Sanidad realizarán al menos una revisión del documento "Criterios de evaluación de la estimación de la exposición a productos fitosanitarios de los operarios, trabajadores, residentes y transeúntes" (futura versión 4)", priorizando la utilización de este tipo de ropa.
- O2. Mejorar la indicación de los EPI necesarios en las etiquetas del producto fitosanitario. Para ello se elaborará al menos una guía con recomendaciones para la elaboración de las etiquetas por parte de los fabricantes de PPFF, en colaboración con las principales empresas y asociaciones de fabricantes de productos fitosanitarios.

- O3. Mejorar el conocimiento y la disponibilidad de ropa de protección certificada de acuerdo con la norma UNE EN ISO 27065 en el mercado español. Para ello se desarrollará al menos una herramienta para la orientación del usuario final en la selección y uso correcto del EPI según el escenario de exposición. Además, se celebrarán al menos dos jornadas o webinarios con el objetivo de dar una visión del panorama actual en cuanto a los requisitos técnicos exigibles a estos EPI y dar a conocer el avance de la técnica en este ámbito y los nuevos proyectos normativos que conlleva. Por último, el INSST realizará un análisis de la base de datos de fabricantes de ropa de protección certificada de conformidad con la norma EN ISO 27065 del BVL alemán (Federal Office of Consumer Protection and Food Safety) con vistas a su difusión a nivel nacional.
- O4. Realizar acciones para sensibilizar a los usuarios acerca de la necesidad de protección, así como para informarles sobre las soluciones más adaptadas a sus condiciones de trabajo. Para ello, se actualizará el cartel sobre ropa de protección frente a productos fitosanitarios elaborado por el INSST y se publicará en diferentes idiomas.
- O5. Potenciar la discusión sobre normalización en el grupo de trabajo específico en relación con la revisión de las normas de ropa (EN ISO 27065) y guantes (ISO 18889) para la protección frente a productos fitosanitarios, con el fin de tener en cuenta las características del sector. Para ello, el INSST participará activamente en los grupos de trabajo correspondientes.
- O6. Mantener en el laboratorio del CNMP ensayos acreditados específicos de ropa de protección frente a productos fitosanitarios para la evaluación de su capacidad de protección.

e) Indicadores de cumplimiento

- I1. Número de revisiones del documento publicado en la página web del Ministerio de Sanidad, "Criterios de evaluación de la estimación de la exposición a productos fitosanitarios de los operarios, trabajadores, residentes y transeúntes" (futura versión 4), para promover el uso de la ropa certificada de conformidad con la norma UNE EN ISO 27065 de protección frente a productos fitosanitarios, mediante su priorización en los criterios de evaluación.
- 12. Número de guías con recomendaciones para la elaboración de las etiquetas por parte de los fabricantes de productos fitosanitarios.
- 13. Número de acciones para potenciar la disponibilidad de ropa de protección certificada de acuerdo con la norma UNE EN ISO 27065.
 - Desarrollo de una herramienta para la orientación del usuario final en la selección y uso correcto del EPI según el escenario de exposición;
 - Número de jornadas o webinarios sobre EPI frente a productos fitosanitarios;
 - Análisis de la base de datos de fabricantes de ropa de protección certificada de conformidad con la norma EN ISO 27065 del BVL (Federal Office of Consumer Protection and Food Safety de Alemania).
- 14. Actualización del cartel sobre ropa de protección frente a productos fitosanitarios elaborado por el INSST para su publicación en diferentes idiomas;
- 15. Número de foros en los cuáles se participa para hacer alusión a medidas para fomentar el uso de ropa de protección frente a fitosanitarios. Por ejemplo, en la participación en grupos de normalización, simposios, etc.

- I6. Número de expedientes de certificación de ropa de protección de acuerdo con la norma UNE EN ISO 27065.
- I7. Número de ensayos realizados en ropa de protección según norma UNE EN ISO 27065, tanto en materiales como en trajes completos, por parte del laboratorio del INSST- CNMP (Sevilla) como Organismo Notificado a la Unión Europea (UE), con el nº 0159, para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los EPI.

f) Calendario de aplicación

Las acciones programadas en el marco de esta medida se desarrollarán durante el periodo de vigencia del PAN.

C4. DIGITALIZACIÓN

La adopción de tecnologías digitales, o digitalización, es ya una realidad en el ámbito agrícola y es, sin duda, una pieza fundamental para este sector y su futuro. La digitalización contribuye a la modernización del sector y proporciona un abanico de nuevas posibilidades, clave en el uso sostenible de los productos fitosanitarios.

En este sentido, uno de los objetivos generales de este PAN es la digitalización como instrumento clave en el uso sostenible y de futuro de los productos fitosanitarios, a través de la mejora de las herramientas disponibles y la provisión de nuevas herramientas.

Actualmente el MAPA ha desarrollado, mantiene y actualizas varias aplicaciones relacionadas con el uso sostenible de productos fitosanitarios y, a nivel más general, con el registro de medios de defensa fitosanitaria en su conjunto: ROPO, RETO, Aspafitos, FitoCeres, el Registro de Determinados Medios de Defensa Fitosanitaria, el cuaderno electrónico de explotación agrícola, etc. Periódicamente se implementan los desarrollos y las mejoras que se consideran más oportunos para mejorar el funcionamiento de estas herramientas o, en su caso, proporcionar herramientas nuevas.

A niveles autonómico y regional, otro grupo de herramientas completa el conjunto de medios disponibles al alcance de los usuarios de productos fitosanitarios para favorecer la información y el uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Para el desarrollo del ámbito de la digitalización se plantean las siguientes medidas:

Medida 4.1. Implementación del cuaderno electrónico de explotación para el registro de tratamientos fitosanitarios y otra información relevante.

Medida 4.2. Integración, en una nueva aplicación, de las herramientas ROPO y RETO, y creación de un servicio de CAU multidisciplinar para RETO.

Medida 4.3. Desarrollo de una herramienta de consulta pública que facilite acceso a las bases de datos oficiales en materia de uso y comercialización de productos fitosanitarios.

Medida 4.4. Fomento de los servicios de asesoramiento en materia de digitalización y de las actividades de formación e información a través de ayudas específicas para el sector agroalimentario y forestal.

A través de estas medidas se va a contribuir de forma clara al objetivo de digitalización, pero también se posibilitarán mejoras en el ámbito de la formación y certificación de usuarios a través de los carnés digitales, se introducirán registros específicos de GIP en el cuaderno digital de explotación y se facilitará a los usuarios la implementación de las técnicas y principios de la GIP, y se favorecerá la consolidación del compromiso con el uso sostenible a través, entre otros, de la mejora en la disponibilidad de información, para su posterior análisis por parte de todos los interesados.

MEDIDA 4.1. IMPLEMENTACIÓN DEL CUADERNO ELECTRÓNICO DE EXPLOTACIÓN PARA EL REGISTRO DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

Reglamento 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas.

Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativo a las estadísticas sobre insumos y producción agrícolas, por el que se modifica el Reglamento 617/2008 y por el que se derogan los Reglamentos 1165/2008, 543/2009 y 1185/2009 y la Directiva 96/16/CE.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

Orden APA/204/2023, de 28 de febrero, por la que se establece y regula el contenido mínimo del Registro autonómico de explotaciones agrícolas y del Cuaderno digital de explotación agrícola y la cronología de incorporación de fuentes de información en el Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria.

b) Descripción de la medida

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012, es obligatoria la llevanza de un registro de todas las aplicaciones de productos fitosanitarios por parte de las explotaciones agrícolas. Esta obligación de registro es extensiva a los usuarios de productos fitosanitarios para uso profesional no pertenecientes al ámbito agrícola a través del mismo artículo de dicho Real Decreto.

Desde 2012, las circunstancias han evolucionado y el marco normativo ha cambiado. A nivel comunitario a partir del 1 de enero de 2026 será obligatorio el registro, mediante sistemas electrónicos, de los tratamientos fitosanitarios, y las últimas modificaciones del Real Decreto 1311/2012 han introducido el "Cuaderno Digital de Explotación Agrícola" (CUE).

Esta medida consiste en la implementación del CUE para el registro de los tratamientos fitosanitarios y otra información adicional, introduciendo la digitalización de la información y la comunicación electrónica aplicados al uso de los productos fitosanitarios.

Actualmente, se están desarrollando herramientas públicas gratuitas para la llevanza del CUE, e igualmente se están desarrollando los sistemas informáticos para realizar el intercambio de datos con las plataformas privadas de cuaderno de explotación, muchas de ellas ya consolidadas en el mercado y con numerosos usuarios en el ámbito agrario.

En una primera etapa el cuaderno digital tiene carácter voluntario y se habilitarán medidas para incentivar su puesta en práctica, al tratarse de una herramienta fundamental para la mejora de la sostenibilidad de las explotaciones. En una segunda etapa, con la entrada en vigor de la reglamentación correspondiente el CUE adquiriría carácter obligatorio, en las condiciones que se establezcan legislativamente.

El CUE va a permitir disponer de información objetiva, estandarizada y actualizada sobre el uso de los productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas. A través de esta herramienta se va a posibilitar la comunicación electrónica y en tiempo real entre la Administración y los usuarios, y se va a facilitar la disponibilidad de información a nivel de explotación o agrupada, para el posterior análisis de datos, tanto por parte de la Administración como por parte de los usuarios profesionales, así como el posterior desarrollo de actuaciones relacionadas, en su caso.

Aspectos relacionados con las zonas sensibles y su tratamiento o la gestión integrada de plagas, con posibilidades de personalización, podrían incorporarse en el CUE.

c) Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente en la coordinación de las actuaciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y el Bienestar Animal a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal.

Por su parte, el FEGA, en el caso de la mayoría de las comunidades autónomas, y los servicios competentes en la materia para el resto de las comunidades autónomas, son los organismos responsables en el desarrollo de los cuadernos digitales de explotación agraria y de las herramientas informáticas de conexión con los cuadernos digitales de explotación privados.

d) Objetivos específicos de la medida

- O1. Lograr que las explotaciones agrícolas inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA) estén utilizando el cuaderno electrónico de explotación al final del periodo del PAN.
- O2. Lograr que, a nivel general, las explotaciones que utilizan el CUE consoliden su utilización.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Número total de explotaciones agrícolas inscritas en el REGEPA que utilizan el CUE.
- 12. Porcentaje de la SAU nacional correspondiente a las explotaciones inscritas en el REGEPA que utilizan el CUE.
- 13. Evolución interanual del número total de explotaciones agrícolas inscritas en el REGEPA que utilizan el CUE.
- 14. Evolución interanual del porcentaje de la SAU nacional correspondiente a las explotaciones inscritas en el REGEPA que utilizan el CUE.
- 15. Aspectos característicos de las explotaciones agrícolas que utilizan el CUE (secano o regadío, cultivo, localización geográfica, etc.).

f) Calendario de aplicación

Esta medida será de aplicación una vez que las herramientas informáticas de CUE y las herramientas de transferencia de información desde las plataformas privadas estén accesibles para los usuarios.

El seguimiento de la medida será anual, desde la disponibilidad de las herramientas informáticas.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. En su art. 68 indica a los Estados Miembros que realicen los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del mismo y en su art. 55 hace referencia a la utilización adecuada de los productos fitosanitarios, dando continuidad a los Programas de Vigilancia.

Reglamento 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios, y se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

b) Descripción de la medida

Resulta fundamental disponer de información objetiva sobre el uso de los productos fitosanitarios para su análisis y valoración, especialmente en referencia a aquellas sustancias activas consideradas más preocupantes.

El Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO) es la aplicación de registro y consulta del MAPA con información sobre la habilitación de un operador o entidad concreta para la realización de cualquier actividad relacionada con la comercialización, distribución y uso de cualquier medio de defensa fitosanitaria. El Registro Electrónico de Transacciones y Operaciones con productos fitosanitarios (RETO) tiene por objeto garantizar la trazabilidad en el suministro de productos fitosanitarios a través de los registros efectuados por todos los operadores del sector suministror y del sector de tratamientos del ROPO. El ROPO es una aplicación informática ámpliamente consolidada y el RETO, por su parte, está disponible para su utilización preceptiva por las empresas o asociaciones representativas en la comercialización de los productos fitosanitarios, y en la actualidad se dispone de registros completos de los años 2022 y 2023.

Por otra parte, el Real Decreto 1054/2022, establece y regula, entre otros, el Sistema de información de las explotaciones agrícolas (SIEX), un conjunto de bases de datos y registros administrativos interconectados, en el que se integrarán, entre otros, el RETO y el ROPO.

Como paso previo a esta integración en SIEX se plantea esta integración, en una nueva aplicación, de las herramientas ROPO y RETO, para mejorar la gestión de la información, optimizar el uso de estas herramientas y favorecer su usabilidad por parte de los usuarios finales.

Más concretamente, a través de esta medida se proponen las siguientes cuestiones:

- Integrar RETO y ROPO en una única herramienta, con mayor capacidad informática, para mejorar la gestión del volumen de datos que se registran actualmente y se prevé registrar en el futuro.
- Facilitar una mejor gestión y organización de la información, contando con herramientas más avanzadas para extraer y filtrar datos, pudiendo servir como base u apoyo para el posterior análisis y desarrollo de iniciativas y políticas.
- Favorecer la usabilidad de ambas herramientas por parte de los usuarios finales, de forma que se minimicen errores de registro o se simplifique el registro de la información, entre otras mejoras.
- Crear un servicio de Centro de Atención a Usuarios (CAU) multidisciplinar para la gestión informática de la aplicación RETO y el soporte básico a sus usuarios.

c) Organos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para el desarrollo de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y el Bienestar Animal, a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal. La SGSHVF coordinará la integración y gestionará los aspectos pertinentes de la misma.

A nivel más general, el mantenimiento de la nueva aplicación que integrará RETO y ROPO será competencia de la DGSPABA y la gestión del ámbito del RETO continuará desarrollándose de forma centralizada en el MAPA. Por su parte, el mantenimiento del ROPO seguirá siendo responsabilidad de los servicios competentes de cada CCAA.

d) Objetivos específicos de la medida

- 01. Puesta en marcha de una nueva aplicación, que integre las herramientas ROPO y RETO y que permita mejorar la gestión de la información, optimizar el uso de ambas herramientas y mejorar su usabilidad por parte de los usuarios finales.
- O2. Creación de un servicio de Centro de Atención a Usuarios (CAU) multidisciplinar para la gestión informática de la aplicación RETO y el soporte básico a sus usuarios

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Desarrollo y operatividad de la herramienta de integración de ROPO y RETO.
- 12. Número de usuarios activos en RETO sobre el total de usuarios registrados (una vez completado satisfactoriamente el O1 de esta medida)
- 13. Volumen de operaciones registradas en RETO y relación con los datos de la estadística anual de comercialización de productos fitosanitarios (una vez completado satisfactoriamente el 01 de esta medida)

89

14. Número de consultas atendidas anualmente por el CAU de RETO

f) Calendario de aplicación

Esta medida se pretende desarrollar a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

MEDIDA 4.3. DESARROLLO DE UNA HERRAMIENTA DE CONSULTA PÚBLICA QUE FACILITE ACCESO A LAS BASES DE DATOS OFICIALES EN MATERIA DE USO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

a) Normativa reguladora

Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Reglamento 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. En su art. 68 indica a los Estados Miembros que realicen los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del mismo y en su art. 55 hace referencia a la utilización adecuada de los productos fitosanitarios, dando continuidad a los estos Programas de Vigilancia.

Reglamento 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios, y se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

b) Descripción de la medida

Los productos fitosanitarios son, en la actualidad, la principal herramienta utilizada en defensa de la sanidad vegetal, no obstante, estos productos pueden tener impactos negativos en el medio ambiente y en la salud humana, especialmente si su uso es incorrecto o no está autorizado. Por ello están estrictamente regulados en la UE y es fundamental que su uso sea sostenible.

Para analizar datos o entender la evolución de la comercialización y la utilización de estos productos o el impacto de políticas y acciones desarrolladas, entre otros, es importante el acceso a información disponible.

En este sentido, esta medida pretende el desarrollo de una herramienta de consulta pública que facilite acceso a las bases de datos oficiales en materia de uso y comercialización de productos fitosanitarios. Esta herramienta permitirá dar respuesta a una creciente sensibilidad de los consumidores y de la sociedad en general respecto a los riesgos derivados del uso de productos fitosanitarios.

Ciertamente, durante el desarrollo de esta herramienta de consulta, deberá realizarse un trabajo preciso de análisis de la sensibilidad de cada tipo de dato, para valorar su publicación y, en su caso, la publicación de dichos datos de forma agregada.

c) Órganos competentes

En el ámbito de la AGE, el MAPA es el Ministerio competente para el desarrollo de las acciones propuestas en esta medida, concretamente la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y el Bienestar Animal, a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal.

d) Objetivos específicos de la medida

O1. Permitir el acceso a información disponible en las bases de datos oficiales en materia de uso y comercialización de productos fitosanitarios a través del desarrollo de una herramienta específica de consulta pública.

e) Indicadores de cumplimiento

- 11. Desarrollo y operatividad de la mencionada herramienta de consulta pública.
- 12. Número de consultas efectuadas anualmente.

f) Calendario de aplicación

Esta medida se pretende desarrollar a lo largo de todo el periodo de vigencia del PAN.

MEDIDA 4.4. FOMENTO DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DIGITALIZACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE AYUDAS ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO Y FORESTAL.

a) Normativa reguladora

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y 1307/2013.

Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2023.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 251/2024, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de las intervenciones de intercambio de conocimientos y actividades de formación e información y servicios de asesoramiento, destinadas al sector agroalimentario y forestal, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027.

Resolución de 14 de mayo de 2024, del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), por la que se convocan anticipadamente las subvenciones de servicios de asesoramiento de ámbito supraautonómico, destinadas al sector agroalimentario y forestal, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027.

Resolución de 1 de agosto de 2024, del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), por la que se convocan anticipadamente las subvenciones de intercambio de conocimientos y actividades de formación e información de ámbito supraautonómico, destinadas al sector agroalimentario y forestal, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027.

b) Descripción de la medida

A través de esta medida se presentan dos tipos de ayudas destinadas al sector agroalimentario y forestal, que tienen por objeto favorecer los ámbitos del asesoramiento en materia de digitalización, y del intercambio de conocimientos y actividades de formación e información, en programas relacionados, o no, con las tecnologías de la digitalización.

Las ayudas para servicios de asesoramiento en digitalización (intervención supraautonómica 7202 del PEPAC), de ámbito supraautonómico, son ayudas destinadas al sector agroalimentario y forestal en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027.

La finalidad de estas subvenciones es apoyar el uso de los servicios de asesoramiento para la transformación digital de las empresas del sector agrario y forestal, y las y los jóvenes profesionales de la agricultura y del sector forestal, para mejorar sus resultados económicos, sociales y medioambientales, impulsar el respeto al medio ambiente y mejorar la capacidad de adaptación de sus explotaciones agrarias e inversiones. Esto se pretende lograr mediante el fomento de los servicios de asesoramiento en digitalización a través de su prestación y de su creación mediante dos programas temáticos. Estas ayudas se consideran parte esencial de las políticas para reforzar el Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA, o AKIS por sus siglas en inglés). A su vez, son parte del objetivo transversal del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (2023-2027).

Mediante la creación de servicios de asesoramiento en digitalización, se espera que las entidades beneficiarias puedan crear plataformas digitales que les permitan prestar asesoramientos de calidad al sector.

Además, la prestación de asesoramientos en digitalización se considera una gran oportunidad para dar un impulso a la implementación del Cuaderno Digital de Explotación Agraria (CUE).

Se financian 2 tipos de programas temáticos:

- Programas temáticos para contribuir a la prestación de servicios de asesoramiento en materia de digitalización.
- Programas temáticos para la creación de servicios de asesoramiento en materia de digitalización.

Las ayudas al intercambio de conocimientos y actividades de formación e información destinadas al sector agroalimentario y forestal están enmarcadas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, como intervención 7201 del mismo.

Para estas ayudas se financiarán las siguientes propuestas de actividades:

- I) Programas temáticos relacionados con las tecnologías de digitalización:
- I.A Eventos en forma de jornadas técnicas, seminarios técnicos o jornadas de campo, entre otros, en el que se divulga de forma abierta conocimientos tecnológicos y de gestión más actuales respecto a la temática concernida y con vistas a la mejora de la competitividad o sostenibilidad medioambiental.
- I.B Actividades demostrativas que muestran la viabilidad o el funcionamiento en condiciones reales de aquellas prácticas o innovaciones.
- I.C Cursos formativos para adquisición de competencias en digitalización, orientados tanto a profesionales como a personas que realizan asesoramiento.
- II) Programas temáticos no directamente relacionados con las tecnologías de digitalización:
- II.A Eventos en forma de jornadas técnicas, seminarios técnicos o jornadas de campo, entre otros, en el que se divulgan de forma abierta conocimientos tecnológicos y de gestión más actuales respecto a la temática concernida y con vistas a la mejora de la competitividad o sostenibilidad medioambiental.

II.B Actividades demostrativas que muestran la viabilidad o el funcionamiento en condiciones reales de prácticas o innovaciones.

Para contenidos relacionados con fitosanitarios o nutrición sostenible, es obligatorio incorporar contenidos relacionados con el SIEX o el CUE.

La subvención corresponderá al 100 % de los gastos subvencionables que se hayan generado por la actuación, dentro de los límites señalados en la convocatoria. A excepción de algunas inversiones y gastos en inventariables.

Los fondos asignados para la puesta en marcha de estas ayudas del PEPAC 2023-2027, están cofinanciados en un 43 % con Fondos Feader, y en un 57 % con presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A través de esta medida se presentan dos tipos de ayudas destinadas al sector agroalimentario y forestal, que tienen por objeto favorecer los ámbitos del asesoramiento en materia de digitalización, y del intercambio de conocimientos y actividades de formación e información en programas relacionados, o no, con las tecnologías de la digitalización.

De forma adicional a estas ayudas, y con hilo conductor la digitalización, está prevista la organización de cursos formativos en el Centro de Competencias Digitales o de formación en el Hub La Vega Innova. Estos cursos se programan según la demanda y las temáticas pueden abordar el uso sostenible de productos fitosanitarios, entre otras.

c) Órganos competentes

La persona que ostente la Presidencia del FEGA, O.A. tendrá la competencia para convocar las ayudas, y el inicio del procedimiento se realizará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento serán la Dirección General de Desarrollo Rural Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, para la ordenación del procedimiento será el FEGA.

d) Objetivos específicos de la medida

- 01. La Intervención 7201 en su Programa I tiene como objetivo aumentar las competencias digitales de los profesionales del sector agroalimentario y sector forestal, para facilitarles acceso a información novedosa, nuevas y buenas prácticas, en tanto que ese déficit de formación e información es percibido desde distintos ámbitos como una gran barrera. De este modo, las actividades divulgativas, formativas y demostrativas deben contribuir a la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, incluida la eficiencia energética e innovación de los productos ofrecidos por el sector, así como al aumento de la base de los conocimientos de los participantes con un enfoque en la transición digital.
- 02. La Intervención 7201 en su Programa I también pretende mejorar la formación de profesionales de asesoría en materia de digitalización en el sector agroalimentario y el sector forestal.
- 03. La Intervención 7201 en su Programa II pretende cubrir necesidades sectoriales informativas y de actividades demostrativas fuera del ámbito de la digitalización.
- 04. La Intervención 7202 de servicios de asesoramiento, tiene como objetivo apoyar el uso de los servicios de asesoramiento para la transformación digital de las empresas del sector agrario

y forestal y los jóvenes profesionales de la agricultura y del sector forestal para mejorar los resultados económicos, sociales y medioambientales, impulsar el respeto con el medio ambiente y mejorar la capacidad de adaptación de sus explotaciones agrarias e inversiones.

e) Indicadores de cumplimiento

- Número de actividades o unidades de formación, asesoramiento y sensibilización subvencionadas.
- I2. Mejora de los resultados mediante el conocimiento y la innovación: Número de personas que se benefician del asesoramiento, formación, intercambio de conocimientos o participación en grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) subvencionados por la PAC para mejorar de manera sostenible los resultados económicos, sociales, medioambientales, climáticos y de eficiente de los recursos.
- 13. Vinculación de los sistemas de asesoramiento y conocimiento: Número de asesores que reciben ayuda para integrarse en los sistemas de conocimiento e innovación agrícola (SCIA) (AKIS por sus siglas en inglés).

f) Calendario de aplicación

Estas intervenciones se van a desarrollar en dos convocatorias, una en 2024 para la medida de asesoramiento y otra también en 2024 para la de intercambio de conocimiento. Ambas con periodos de ejecución bienales, por lo que se desarrollarán en el periodo de vigencia del PAN las mencionadas convocatorias de ambas intervenciones.

D. SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES DE USO SOSTENIBLE

Para poder medir y valorar la efectividad de las medidas propuestas y los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos propuestos en este Plan de Acción Nacional, se establece un sistema de seguimiento, integrado por un conjunto de indicadores, que permitirá controlar la utilización de productos fitosanitarios y valorar el uso sostenible de estos productos, y gestionar e informar sobre los riesgos a escala nacional.

El sistema de seguimiento definido para el periodo 2025-2029 está integrado por dos tipos de indicadores: indicadores generales e indicadores de cumplimiento de cada una de las medidas. Los segundos son específicos de cada medida y están detallados en la propia medida, como un apartado más de cada una de ellas.

Los indicadores generales que España establece en este PAN son los siguientes:

- Indicador de riesgo armonizado 1 (HRI1)
- Indicador de riesgo armonizado 2 (HRI2)
- El desglose, por categorías, del indicador HRI1
- Los indicadores de la Estrategia De la Granja a la Mesa: F2F1 y F2F2

Indicador de riesgo armonizado 1 (HRI1)

HRI1 es el indicador de riesgo armonizado basado en peligros acorde a las cantidades de sustancias activas comercializadas en el mercado de productos fitosanitarios con arreglo al Reglamento 1107/2009. Se trata de un indicador oficial, introducido por la Directiva 2019/782 que modifica la Directiva 2009/128/CE, y su evolución ilustra la evolución anual general de la comercialización de productos fitosanitarios, aplicándose unas ponderaciones de peligro a las cantidades de sustancias activas de los productos fitosanitarios comercializadas. El periodo de referencia para el cálculo de este indicador es 2011-2013.

Indicador de riesgo armonizado 2 (HRI2)

HRI2 es el indicador de riesgo armonizado basado en el número de autorizaciones concedidas con arreglo al artículo 53 del Reglamento 1107/2009. Es también un indicador oficial, introducido por la Directiva 2019/782 que modifica la Directiva 2009/128/CE, y su evolución ilustra la evolución anual de las autorizaciones excepcionales concedidas para la comercialización de productos fitosanitarios, aplicándose unas ponderaciones de peligro a las sustancias activas de los productos fitosanitarios. El periodo de referencia para el cálculo de este indicador es 2011-2013.

Desglose, por categorías, del indicador HRI1

Se incorpora, como indicador, el desglose por categorías del indicador HRI1 que, calculado con la metodología indicada para el indicador HRI1, permite valorar de forma individualizada la situación y evolución de los cuatro grupos de sustancias activas y obtener una visión muy concreta del panorama nacional de comercialización de sustancias activas y su evolución:

- Grupo 1: sustancias activas de bajo riesgo
- Grupo 2: sustancias activas aprobadas
- Grupo 3: sustancias activas candidatas a la sustitución

Borrador PAN 2025-2029

• Grupo 4: sustancias activas no aprobadas

Indicador de riesgo armonizado Farm to Fork 1 (F2F1)

F2F1 es un indicador de riesgo armonizado creado por la Comisión Europea con objeto de estimar los avances hacia la reducción del uso y del riesgo de los productos fitosanitarios químicos. Se trata de un indicador similar al HRI1 (la base son estadísticas sobre las cantidades de sustancias activas químicas comercializadas con arreglo al Reglamento 1107/2009 que se hayan facilitado a la Comisión con arreglo al anexo I del Reglamento 1185/2009), pero las sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios que se tienen en cuenta para los cálculos son sólo las sustancias activas químicas, y el periodo de referencia para el cálculo de este indicador es 2015-2017.

El cálculo de este indicador proporcionará una referencia de la contribución española a los objetivos comunitarios aspiracionales del Pacto Verde Europeo.

Indicador de riesgo armonizado Farm to Fork 2 (F2F2)

F2F2 es también un indicador de riesgo armonizado creado por la Comisión Europea, y se basa en las cantidades de sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios más peligrosos (grupo 3) comercializados con arreglo al Reglamento 1107/2009 que se hayan facilitado a la Comisión con arreglo al anexo I del Reglamento 1185/2009.

El cálculo de este indicador también proporcionará una referencia de la contribución española a los objetivos comunitarios aspiracionales del Pacto Verde Europeo.

De esta forma, a través de los distintos indicadores propuestos, se controlará la evolución de la comercialización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas del grupo 1 (bajo riesgo), del grupo 2, del grupo 3 (candidatas a la sustitución) y del grupo 4 (no aprobadas).

Asimismo, anualmente se realizará un análisis de la evolución de las principales sustancias activas especialmente preocupantes, pudiéndose obtener de esta forma una imagen muy clara de la situación anual en España en materia de comercialización de productos fitosanitarios.

El conjunto propuesto de indicadores es una muestra del compromiso de España con el uso sostenible de los productos fitosanitarios y permitirá realizar análisis con un gran nivel de detalle para, en su caso, desarrollar las medidas oportunas.

4. REVISIÓN DEL PAN: INFORMES ANUALES DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaborará, con carácter anual, un informe de los resultados de la aplicación del PAN durante el año anterior, incluyendo una evaluación de estos en relación al cumplimiento de los objetivos. Cuando sea pertinente, en el informe se hará referencia a la necesidad de introducir modificaciones parciales del PAN.

Los órganos designados y los órganos competentes de la Administración General del Estado implicados enviarán al MAPA, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al que se refiere el informe, la información necesaria para su elaboración.

El MAPA compilará la información de los órganos competentes y elaborará un borrador de informe que someterá a las observaciones de los órganos competentes. El contenido del informe anual se ajustará a lo indicado en el art. 7 del RD 1311/2012 así como a lo indicado en el apartado 7 del PAN 2013-17, en el que se detalla. El informe anual resultante será enviado al Comité Fitosanitario Nacional para su examen, análisis y aprobación, antes del 1 de junio de cada año.

Los objetivos básicos del informe serán conocer el grado de cumplimiento de las medidas, identificar las tendencias mediante el análisis de resultados e incluir las observaciones que se consideren necesarias.

El informe anual centrará su análisis en la ejecución de las medidas y en el cumplimiento de los objetivos específicos, incluyendo la descripción de las actuaciones realizadas, las acciones necesarias para asegurar la eficacia de la medida, el grado de cumplimiento de la medida y las conclusiones sobre el estado de desarrollo de la medida.

Del informe se deben desprender las conclusiones de carácter general sobre los avances conseguidos en materia del cumplimiento general y estado de desarrollo del PAN.

Cuando así se considere, se elevará al CFN una propuesta de adaptación del PAN, donde se resuman las deficiencias detectadas y se expongan, de forma razonada, las posibles modificaciones.

Borrador PAN 2025-2029